

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-
0475-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TUMBES**

TUMBES-TUMBES-TUMBES

**"CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL COLECTOR PRINCIPAL DE
ALCANTARILLADO FRANCISCO IBÁÑEZ, DISTRITO DE
TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES"**

PERÍODO

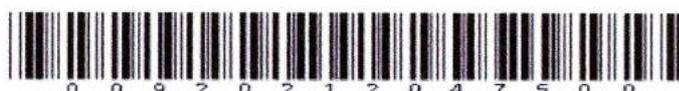
21 DE AGOSTO DE 2019 AL 18 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE II

TUMBES - PERÚ

16 DE AGOSTO DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0475-SCE

“CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO FRANCISCO IBÁÑEZ, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Especifico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL LAS PARTIDAS “CÁMARAS DE INSPECCIÓN (BUZONES)” DE LOS SUBPRESUPUESTOS “COLECTOR PRINCIPAL” Y “COLECTOR SECUNDARIO”, Y NO EJECUTÓ LA PARTIDA “PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA P/DESAGÜE DN 200” DEL SUBPRESUPUESTO “COLECTOR SECUNDARIO”, LA CUAL INCLUSIVE FUE PAGADA PARCIALMENTE; POR LO QUE, SE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/208 397,96.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V. CONCLUSIÓN	41
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	43



[Handwritten signature]



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0475-SCE

“CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO FRANCISCO IBÁÑEZ, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES”

PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2019 AL 18 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES



1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la citada Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0475-2021-001, iniciado mediante el oficio n.º 137-2021-MPT/OCI de 21 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.



2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra “Mejoramiento del Colector Principal de Alcantarillado Francisco Ibáñez, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes” se culminó dentro del plazo contractual establecido y de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a que la Entidad consideró que la ejecución de la obra “Mejoramiento del Colector Principal de Alcantarillado Francisco Ibáñez, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”, culminó el **21 de agosto de 2019**. No obstante, se identificó que, se realizaron dos (2) visitas de inspección física con fecha posterior; una realizada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el **27 de agosto de 2019**, y la otra por el Comité de Recepción de obra el **30 de setiembre de 2019**, de cuyos hechos constatados, se advierte que, a dichas fechas, existían las partidas “**Cámaras de Inspección (Buzones)**” de los subpresupuestos n.ºs 002 “**Colector Principal**” y 003 “**Colector Secundario**” con componentes pendientes por ejecutar, por lo que, las citadas partidas no se encontraban culminadas y por defecto la obra tampoco, originando un retraso injustificado por treinta y cuatro (34) días calendario, cuya penalidad no se aplicó por un monto de S/197 501,65, lo que constituye perjuicio económico.

Por otro lado, la Entidad pagó parcialmente en la valorización n.º 6, la partida 01.04.01 - “Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200” del subpresupuesto “Colector Secundario”, pese a que no fue ejecutada; ocasionando perjuicio económico por S/10 896,31.



Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de agosto de 2019 al 18 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

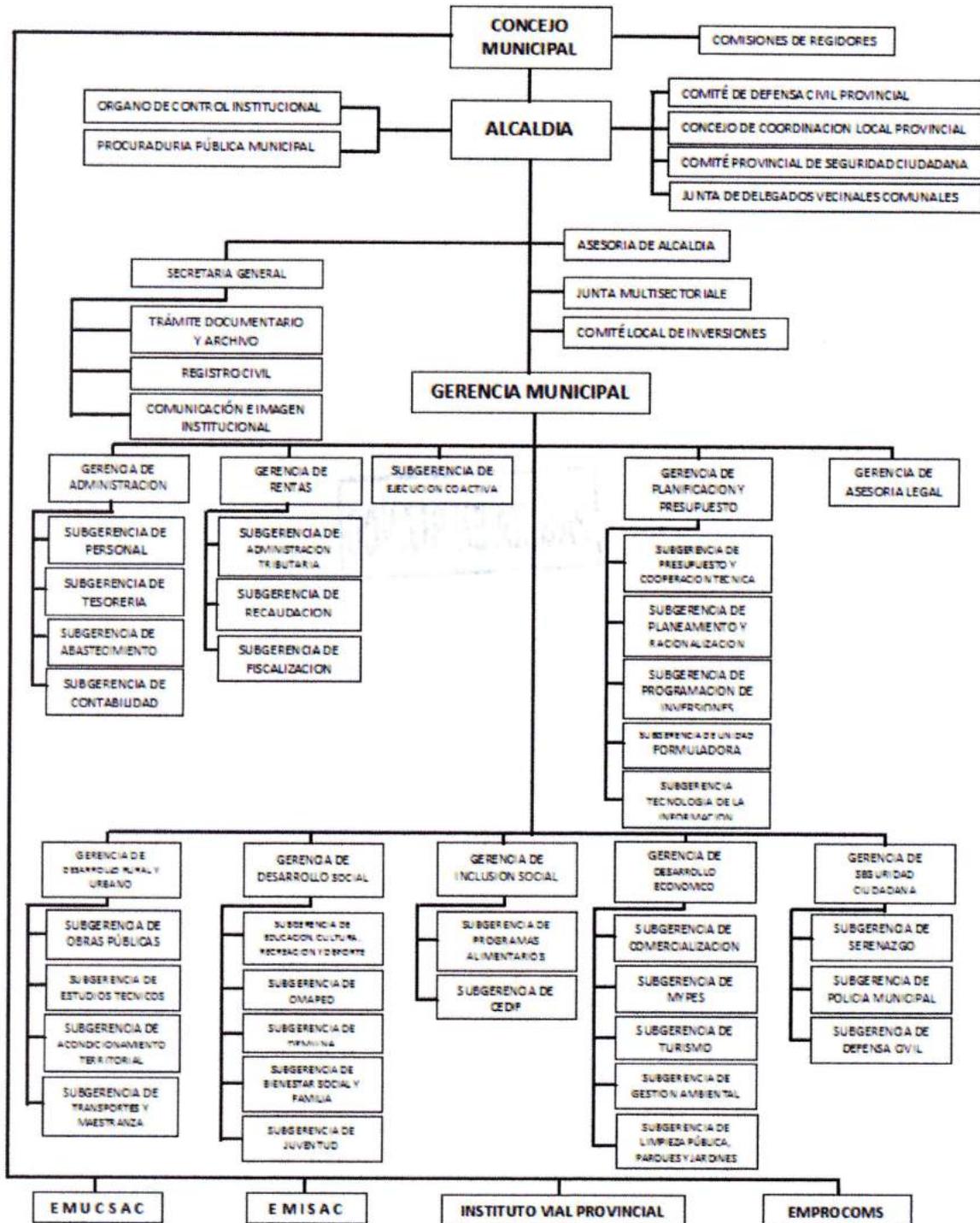
La Municipalidad Provincial de Tumbes, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tumbes:





ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL LAS PARTIDAS “CÁMARAS DE INSPECCIÓN (BUZONES)” DE LOS SUBPRESUPUESTOS “COLECTOR PRINCIPAL” Y “COLECTOR SECUNDARIO”, Y NO EJECUTÓ LA PARTIDA “PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA P/DESAGÜE DN 200” DEL SUBPRESUPUESTO “COLECTOR SECUNDARIO”, LA CUAL INCLUSIVE FUE PAGADA PARCIALMENTE; POR LO QUE, SE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/208 397,96.



Como resultado de la revisión efectuada a la documentación e información relacionada con la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Colector Principal de Alcantarillado Francisco Ibáñez, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes”, en adelante la “Obra”; el ingeniero especialista de la comisión de control, Ing. Miguel Andrés Seminario Valdiviezo, emitió el informe técnico n.º 4-2021-MPT/OCI-MASV de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**), en el cual se identificaron los hechos que se detallan a continuación:

La Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante la “Entidad”, llevó a cabo la Licitación Pública LP-SM-1-2018-MPT-CS-EO-1 (**Apéndice n.º 4.1**), para la contratación de la ejecución de la Obra; otorgándole la buena pro al Consorcio Jerusalén¹ (**Apéndice n.º 4.2**), en adelante el “Contratista”, con quien, el 30 de noviembre de 2018, procedió a suscribir el contrato de obra n.º 021-2018/MPT-GM (**Apéndice n.º 4.3**), en adelante el “Contrato”, por un importe de S/2 079 287,52 y un plazo de ejecución de 150 días calendario², bajo el sistema de contratación “a precios unitarios”.

Asimismo, la Entidad llevó a cabo la Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2018-MPT-CS-2 (**Apéndice n.º 4.4**), para la contratación de la supervisión de la Obra, otorgándole la buena pro al Consorcio Tumbes³ (**Apéndice n.º 4.5**), con quien, el 17 de enero de 2019, procedió a suscribir el contrato de consultoría de obra n.º 001-2019/MPT-GM (**Apéndice n.º 4.6**), en el cual se designó como jefe de supervisión al ingeniero Víctor Enrique Jaime Arrieta, en adelante el “Supervisor”.

Ahora bien, en relación al inicio y término del plazo de ejecución contractual de la Obra, resulta importante precisar que, conforme consta en el asiento n.º 04 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.7**), se estableció como fecha de inicio de dicho plazo, el **25 de enero de 2019**; por lo que, considerando el plazo de ejecución establecido en la cláusula undécima “plazos” del Contrato (**Apéndice n.º 4.3**), el plazo para culminar la Obra vencía el 23 de junio de 2019; empero, al haberse aprobado dos (2) suspensiones de plazo por un total de 34 días calendario⁴ y dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 41 días calendario⁵ (suscitadas en la ejecución de la Obra); la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de la Obra pasó a ser el **27 de agosto de 2019**; conforme se resume y presenta en el cuadro siguiente:

- 1 Integrado por las empresas SHEKINARAFA SRL (identificada con RUC N° 20525460950) y B&R BOYER CONSTRUCTORES E.I.R.L (identificada con RUC 20409310231).
- 2 De conformidad a lo establecido en la cláusula undécima “plazos” del Contrato (**Apéndice n.º 4.3**).
- 3 Integrado por las personas naturales *Karlos Calero Zarate*, identificado con RUC N° 10422015740; y *Jose Fernando Aldea Jaime*, identificado con RUC 10425813060.
- 4 Suspensión de plazo n.º 1 por diecisiete (17) días comunicada al Contratista mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 693-2019-MPT/GM de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.8**) y Suspensión de plazo n.º 2 por siete (7) días, aprobada mediante “Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra” de 13 de agosto de 2019 y “Acta de reinicio de plazo de obra” de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.9**).
- 5 Ampliación de plazo n.º 1 por cuatro (4) días aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 449-2019-MPT/GM de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.10**); Ampliación de Plazo n.º 2 por treinta y siete (37) días aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 605-2019-MPT/GM de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**).

CUADRO N° 1
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	PLAZO CONTRACTUAL (DÍAS CALENDARIO)	FECHA DE CULMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	AMPLIACIÓN DE PLAZO		SUSPENSIÓN DEL PLAZO		NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
			N° 1 (días calendario)	N° 2 (días calendario)	N° 1 (días calendario)	N° 2 (días calendario)	
25/1/2019	150	23/6/2019	4	37	17	7	27/8/2019

Fuente: Contrato de obra n.° 021-2018/MPT-GM de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 4.3), Resolución de Gerencia Municipal N° 693-2019-MPT/GM de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.° 4.8), "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra" de 13 de agosto de 2019 y "Acta de reinicio de plazo de obra" de 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 4.9), Resolución de Gerencia Municipal N° 449-2019-MPT/GM de 24 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 4.10) y Resolución de Gerencia Municipal N° 605-2019-MPT/GM de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.° 4.11).

Elaborado por: Comisión de Control.



De acuerdo a lo descrito anteriormente, la Obra debía culminar el 27 de agosto de 2019; sin embargo, la Entidad consideró como fecha de culminación el 21 de agosto de 2019, es decir seis (6) días antes de la fecha de culminación reprogramada, conforme a la anotación vertida por el ingeniero Eli Wilson Peña Morán, residente de la Obra, en adelante el "Residente", en el asiento n.° 217 de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 4.12), quien comunicó la culminación de obra y solicitó su recepción, consignando lo siguiente: "(...) En la fecha se ha culminado con los trabajos contratados por lo que solicito al Ingeniero Supervisor la Recepción de obra. (...)⁶", la misma que fue ratificada por el Supervisor, en el asiento n.° 218 de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 4.13), conforme se detalló:



"(...)
Se verificó a la fecha las partidas ejecutadas y se pide al contratista para el acto de recepción de obra que el área intervenida debe estar nivelada a terreno natural y a nivel de afirmado según los metrados aprobados; que las 6 válvulas consideradas están quedando a la intemperie afirmando que el proyecto no las considera como de ubicación; asimismo se le reitera respuesta a la carta N° 134-2019/MPT-GORyU-SGOPYC-JCGP de acuerdo a las referencias de dicha carta y para el acto de recepción se debe tener los resultados de las pruebas hidráulicas aprobadas y en forma física. De lo afirmado por el residente de obra se solicitará la conformación de Comité de Obra para acto de recepción de obra. (...)"

(El énfasis y subrayado es agregado)

(Handwritten signature)

En consecuencia, el Residente y el Supervisor en los asientos n.°s 217 y 218 del cuaderno de obra, determinaron que la Obra culminó el 21 de agosto de 2019⁷; no obstante, de la revisión efectuada por la comisión de control, se evidenció que, la Obra no se culminó en dicha fecha, debido a que, algunas partidas no fueron ejecutadas en su totalidad dentro del plazo de ejecución contractual; asimismo, la Entidad pagó parcialmente por la ejecución de una (1) partida que no fue ejecutada; los hechos identificados se exponen a continuación:



- I. Entidad no aplicó penalidad máxima por mora, pese a que el contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario"; ocasionando perjuicio económico por S/197 501,65.

⁶ El resaltado y subrayado es nuestro.

⁷ Entendiéndose que todas las partidas contractuales debieron ejecutarse en su totalidad de conformidad con lo consignado en el expediente técnico de ejecución de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 710-2018/MPT-GM de 9 de julio de 2018 (Apéndice n.° 4.14).



Si bien, la Entidad consideró que la ejecución de la Obra culminó el **21 de agosto de 2019**, la comisión de control revisó documentación en la cual se identificó que, se realizaron dos (2) visitas de inspección física con fecha posterior; una realizada por profesionales del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el **27 de agosto de 2019**, y la otra llevada a cabo por el Comité de Recepción de obra el **30 de setiembre de 2019**, de cuyos hechos constatados, se advierte que, a dichas fechas, existían las partidas “**Cámaras de Inspección (Buzones)**” de los subpresupuestos n.ºs 002 “**Colector Principal**” y 003 “**Colector Secundario**” con componentes pendientes por ejecutar, conforme se detalla a continuación:



a. **Visita de Monitoreo realizada el 27 de agosto de 2019 (último día de plazo), por profesionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.**

Mediante “Acta de Visita de Monitoreo” de **27 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4.15)**, suscrita por el Ing. Eli Wilson Peña Moran, residente de la Obra, y por los ingenieros Reynaldo Viera Angaspilco y Marco Antonio Vaca Briones⁸, Especialista en Asistencia Técnica y Especialista en Monitoreo de Proyectos del Centro de Atención al Ciudadano - Tumbes del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, se dejó constancia de la realización de una visita de inspección física a la Obra, en la cual se constató y precisó como parte de sus observaciones que **faltaban los marcos de fierro de los buzones**, conforme se detalla:

(Handwritten signature)



“(...)

Observaciones:

(...)

Se encontró al residente, Maestro de Obra (...)

Se verificó que falta la nivelación de calles del mercado, **además falta los marcos de fierro y la base de las válvulas.**

Se verificó el cuaderno de obra que se encuentra al día con asiento N° 217 de fecha 21 de agosto del 2019 con asiento del Residente.

(...)” (El resaltado y subrayado es agregado)

La citada Acta fue presentada el mismo 27 de agosto de 2019 a Trámite Documentario de la Entidad, siendo derivada el 2 de setiembre de 2019, por el Despacho de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, y el Arq. Gianni Javier Moquillaza Herrera en calidad de Gerente, la derivó el 3 de setiembre de 2019 a la Subgerencia de Obras Públicas, procediendo el Ing. José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas, a remitirla con Carta n.º 205-2019/MPT-GDRyU-SGOPYC-JCGP de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.18**), al Ing. Víctor Enrique Jaime Arrieta, supervisor de la Obra, solicitándole que informe sobre la implementación de recomendaciones y observaciones.

Al respecto, en calidad de respuesta, el señor José Fernando Aldea Jaime, representante Común del Consorcio Tumbes, mediante carta n.º 040-2019/CONSORCIO TUMBES de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.19**), le alcanzó al Ing. José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas, el informe n.º 041-2019-ING.VEJA-J.S de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.20**), mediante el cual el Ing. Víctor Enrique Jaime Arrieta, Supervisor de la Obra, comunicó entre otros, lo siguiente:

⁸ Designado con informe n.º 0000004-2018-VIVIENDA/MCS/PNSU/UGT/4.2.1-mvaca de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4.16**) como Especialista en Monitoreo por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – PNSU, para realizar labores de monitoreo en atención al Convenio n.º 718-2017-VIVIENDA/MCS/PNSU de 12 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.17**).

"(...)

8. Se pide que la Entidad mediante la Sub Gerencia de Obras **NOTIFIQUE** al Contratista Consorcio Jerusalén para que emita su opinión a lo recomendado por el Especialista en MPMVCS sobre la tubería (...) y **subsane las observaciones con respecto a (...), los marcos de fierro fundido para tapa de buzones (...)** de acuerdo a lo presupuestado y especificado por el Expediente Técnico Aprobado por la Entidad. (...". (el resaltado es agregado)



En razón de ello, la comisión de control mediante oficio n.º 010-2021-MPT/OCI de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4.21**), le solicitó al Ing. José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas, **informar las acciones adoptadas en atención a la carta n.º 040-2019/CONSORCIO TUMBES (Apéndice n.º 4.19)**, quien a su vez, emitió en calidad de respuesta, la carta n.º 334-2021/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCGP de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4.22**); no obstante, del análisis al citado documento, **no se evidencian las acciones adoptadas ante la comunicación del Supervisor.**



Conforme se ha detallado, el Residente de la Obra y representantes del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, constataron que al **27 de agosto de 2019 (último día del plazo de ejecución contractual de la Obra)**, faltaban colocar los marcos de fierro, esto, a pesar que, inicialmente consideraron que la Obra culminó el 21 de agosto de 2019; sin embargo, pese a la evidencia de no culminación de trabajos y posterior comunicación a la Subgerencia de Obras Públicas y al Supervisor, no se realizaron las acciones oportunas para la subsanación respectiva, conforme se detallará a continuación, pues, inclusive en el proceso de recepción de obra, dicho incumplimiento persistía.

(Firma manuscrita)



b. Visita realizada el 30 de setiembre de 2019 (a 34 días de culminado el plazo), por el Comité de Recepción de obra.

Ahora bien, luego de haber transcurrido 14 días calendario desde la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual de la Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 830-2019-MPT/GM (**Apéndice n.º 4.23**) de 10 de setiembre de 2019, se designó la conformación del comité de recepción de obra, en adelante el "Comité", el cual estuvo integrado por los siguientes profesionales:

Arq. Gianni Javier Moquillaza Herrera	Presidente del Comité.
Ing. José Carlos Guerrero Panta	Miembro del Comité.
Arq. Adolfo Emilio Ramírez Luna	Miembro del Comité.

Es así que, en mérito al proceso de recepción de la Obra, el Comité realizó una visita a la Obra el **30 de setiembre de 2019**, es decir a treinta y cuatro (34) días de haberse culminado el plazo de ejecución contractual (27 de agosto de 2019), procediendo a suscribir el "Acta o Pliego de Observaciones" (**Apéndice n.º 4.24**), suscrita por los señores Gianni Javier Moquillaza Herrera, José Carlos Guerrero Panta y Adolfo Emilio Ramírez Luna, miembros del Comité, así como por el señor Segundo Enrique More Villegas, en su calidad de representante legal del Contratista, el Ing. Eli Wilson Peña Morán, en su calidad de residente de la Obra y el Ing. Víctor Enrique Jaime Arrieta, en su calidad de supervisor de la Obra; mediante la cual se dejó constancia de las siguientes observaciones:



"(...)

OBSERVACIONES GENERALES

1. Se **OBSERVA**, en la Losa superior de las tapas de buzón no se ha colocado el marco de fierro fundido.
2. Se **OBSERVA**, que algunos trabajos de reposición de vereda para conexiones domiciliarias se encuentran en mal estado.
3. Se **OBSERVA**, que no se presentó una adecuada nivelación de rasante donde se tendrá que considerar el deductivo de pavimento rígido.

Siendo las 12.30 horas del mismo día se procedió a dar por concluido el acto, otorgándosele un plazo de 20 (veinte) días calendario al contratista para la subsanación de las observaciones arriba descritas, señalándose que el levantamiento de las mismas se hará conforme lo establece el reglamento de la ley de contrataciones con el estado Art. 178 (recepción de obra y plazos). Por lo que se suscribe la presente acta. (...)"

(El subrayado es agregado)



Conforme se detalló, al **30 de setiembre de 2019** (a 34 días de haberse culminado el plazo de ejecución contractual programado para el 27 de agosto de 2019), **se constató que aún no se había colocado el marco de fierro fundido en la losa superior de las tapas de buzón**, a pesar que fue advertido inicialmente en la visita realizada por profesionales del Ministerio de Vivienda (27 de agosto de 2021); posteriormente, el **21 de octubre de 2019** mediante "Acta de Recepción" (Apéndice n.º 4.25), el Comité realizó la recepción de la Obra, al haber constatado la subsanación de las observaciones efectuadas en el "Acta o Pliego de Observaciones" de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 4.24).

Ahora bien, conforme se ha señalado previamente, como resultado de las visitas de inspección física realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y por el Comité de Recepción de la Obra, se constató que al 30 de setiembre de 2019, **faltaba la "colocación de marcos de fierro en la losa superior de las tapas de buzón"**; de lo que se desprende que, a dicha fecha, la citada Obra **aún no se culminaba**, toda vez que, dichos trabajos forman parte de la ejecución de las partidas "**CÁMARA DE INSPECCIÓN (BUZONES)**" del Subpresupuesto "Colector Principal"⁹ y "Colector Secundario"¹⁰, al ser componentes de las mismas, conforme se aprecia en los distintos componentes del expediente técnico de la Obra, que se detallan a continuación:

- **Componente "Especificaciones técnicas"** (Apéndice n.º 4.28) del expediente técnico de ejecución de la Obra, que incluyó entre otras, las partidas de "Cámara de inspección buzones"; de cuya revisión a su descripción, se advierte que, como parte de su ejecución, se tiene que encajar un marco de fierro, conforme se detalla:

⁹ Partidas que conforman a la partida Cámara de Inspección (Buzones) del subpresupuesto n.º 002 – Colector Principal (Apéndice n.º 4.26)

01.05.01 Buzón Tipo I Di=1.2m hasta 2,00m prof.(encof.exter.e.inter)
01.05.02 Buzón Tipo II Di=1.5m hasta 1,20m prof.(encof.exter.e.inter)
01.05.03 Buzón Tipo II Di=1.5m hasta 2,00m prof.(encof.exter.e.inter)
01.05.04 Buzón Tipo II Di=1,5m hasta 2,50m prof.(encof.exter.e.inter)
01.05.05 Buzón Tipo II Di=1.5m hasta 3,00m prof.(encof.exter.e.inter)

¹⁰ Partidas que conforman a la partida Cámara de Inspección (Buzones) del subpresupuesto n.º 003 – Colector Secundario (Apéndice n.º 4.27)

01.05.01 Buzón Tipo I Di=1.2m hasta 1,20m prof.(encof.exter.e.inter)
01.05.02 Buzón Tipo I Di=1.2m hasta 1,50m prof.(encof.exter.e.inter)
01.05.03 Buzón Tipo I Di=1.2m hasta 2,00m prof.(encof.exter.e.inter)



(...)

02. COLECTOR PRINCIPAL

(...)

02.05 CÁMARA DE INSPECCIÓN BUZONES

(...)

DESCRIPCIÓN

Los buzones del TIPO II serán de concreto simple $FC=210 \text{ Kg/cm}^2$ y buzones de tipo I serán de concreto armado $FC=210 \text{ Kg/cm}^2$, tendrá 1,50m de diámetro interior, los muros serán de concreto armado, con una resistencia de $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ y el acero de refuerzo colocado como se muestran en los planos, el espesor de muros será de 0,20m, la losa de fondo tendrá un espesor de 0,20m y será de concreto armado con una resistencia de $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ y el acero tal como se muestra en los planos, la losa de techo será de 0,20m de espesor y de concreto armado de $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$, la cual tendrá una abertura circular de 0.60m de diámetro en la cual encajará un marco de fierro y tapa prefabricada de concreto armado de acuerdo a la norma NTP 399.111.1997. (...) (El énfasis y subrayado es agregado)

(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN

Para el metrado de esta partida deberá considerarse el avance de buzón terminado por unidad (Und). Considerándose terminado a aquel buzón con el tarrajeo correspondiente, y demás consideraciones que señalen los planos y las presentes especificaciones. (El subrayado es agregado)

FORMA DE PAGO

El pago se hará por unidad (Und) construida según el precio unitario pactado en el contrato, entendiéndose que dicho precio constituirá compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, etc., y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

(...)

SUB-PRESUPUESTO 003: COLECTORES SECUNDARIO

03 LINEA DE ALCANTARILLADO

03.05 CAMARA DE INSPECCION BUZONES

(...)

DESCRIPCIÓN

Los Buzones del TIPO I serán de concreto simple $FC=210 \text{ kg/cm}^2$, tendrá 1,20m de diámetro interior, los muros serán de concreto armado, con una resistencia de $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, acero de refuerzo colocado en el techo, como se muestran en los planos, el espesor de muros será de 0,20m, la losa de fondo tendrá un espesor de 0,20m y será de concreto armado con una resistencia de $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ y el acero tal como se muestran en los planos, la losa de techo será 0,20m de espesor y de concreto armado de $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, la cual tendrá una abertura circular de 0.60m de diámetro en la cual encajará un marco de fierro y tapa prefabricada de concreto armado de acuerdo a la norma NTP 399.111.1997. (...) (El énfasis y subrayado es agregado)

(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN

Para el metrado de esta partida deberá considerarse el avance de buzón terminado por unidad (Und). Considerándose terminado a aquel buzón con el tarrajeo correspondiente, y demás consideraciones que señalen los planos y las presentes especificaciones. (El subrayado es agregado)

FORMA DE PAGO

El pago se hará por unidad (Und) construida según el precio unitario pactado en el contrato, entendiéndose que dicho precio constituirá compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, etc., y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

(...)



(Handwritten signature)





Sobre el particular, resulta importante recalcar que, conforme se aprecia en las citadas especificaciones técnicas, se estableció como **consideración** que *“en la losa de techo encajará un marco de fierro”*; asimismo, de conformidad con el método de medición, se aprecia que, **se considera terminado a aquel “buzón con el tarrajeo correspondiente, y demás consideraciones que señalen (...) las presentes especificaciones”**; de lo cual, se desprende que, para poder dar por culminado un buzón se debió encajar el marco de fierro correspondiente en la losa de techo del buzón.



- **Componente “Análisis de Precios Unitarios” (Apéndice n.º 4.29)** del expediente técnico de ejecución de la Obra; de cuya revisión, se puede verificar, que se encuentra considerada como una **subpartida** el *“Marco de fo. Fdo. de diámetro 0,65 m con tapa de concreto armado (i/instalación)* para cada tipo de buzón, cuyo costo directo (sin IGV) es de S/305,39 soles; tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS: PARTIDA 01.05.01 BUZÓN TIPO I

Partida	01.05.01	Buzón Tipo I Di=1.2m. hasta 2,00 m prof.(encof.exter.e inter)						
Rendimiento	und/DÍA	MO. 0.2500	EQ. 0.2500			Costo unitario directo por : und		2,207.01
Código	Descripción Recurso	Subpartidas	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.		Parcial S/.
909906030519	Concreto fc.175 kg/cm2 (Cemento P-MS) p/meda caña		m3		0.2600	407.11		105.85
909906050103	Marco de fo. fdo. de diámetro 0,65 m con tapa de concreto armado (i/instalación)		UND		1.0000	305.39		305.39
909906060135	Outapicado de muro interior de buzón con mortero 1:2		m2		6.7860	7.22		48.99
909907020397	Relleno con material de préstamo hormigón (incluye provisión) a pulso		m3		0.1770	67.14		11.88
909907020512	Relleno con material de préstamo over (incluye provisión) a Máquina.		m3		0.3534	84.81		29.97
909907040107	Acabado pulido de piso con mortero 1:2 x 1,5 cm de espesor		m2		1.7280	21.41		36.83
909907040602	Concreto fc. 210 kg/cm2 /losa fondo-base de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)		m3		0.3530	422.91		149.29
909907040803	Concreto fc. 210 kg/cm2 pilosa removible de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)		m3		0.2970	404.20		120.05
909907040604	Concreto fc. 210 kg/cm2 picuorpo de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)		m3		1.1450	432.68		495.42
909907050103	Encofrado metálico (incl. habilitación de madera) para muro de buzones o similar		m2		15.2680	30.23		461.55
909907050104	Encofrado (incl. habilitación de madera) para canaletas de buzones,cámaras,cajas		m2		0.6600	28.15		18.58
909907050105	Encofrado (i/habilitación de madera) p/ losas removibles de buzones,cámaras,caja		m2		2.0700	22.80		47.20
909907060101	Acero estruc. trabajo pilosas removib. de buzones,cámaras,cajas(costo prom./ld)		kg		62.1500	6.05		376.01
								2,207.01

Fuente: Componente “Análisis de Precios Unitarios” (Apéndice n.º 4.29) partida 01.05.01 Buzón Tipo I Di=1.2m. hasta 2,00 m prof.(encof.exter.e inter), inmersa en el expediente técnico de la Obra.

Elaborado por: Comisión de Control.



IMAGEN N° 2
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS: PARTIDA 01.05.02 BUZÓN TIPO II

Análisis de precios unitarios									
Presupuesto	0301039 MEJORAMIENTO DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO FRANCISCO IBAÑEZ - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES								
Subpresupuesto	002 COLECTOR PRINCIPAL							Fecha presupuesto	25/06/2018
Partida	01.05.02 Buzón Tipo II Di=1.5m. hasta 1,20 m prof.(encof.exter.e inter)								
Rendimiento	und/DIA	MO. 0.2500	EQ. 0.2500	Costo unitario directo por : und				2,835.49	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.			
Subpartidas									
909906030519	Concreto fc 175 kg/cm2 (Cemento P-MS) p/meda caña	m3		0.6500	407.11	264.62			
909906050103	Marco de fo. fdo. de diametro 0,65 m con tapa de concreto armado (instalación)	UND		1.0000	305.39	305.39			
909906080135	Solaquesado de muro interior de buzón con mortero 1:2	m2		4.7124	7.22	34.02			
909907020307	Relleno con material de préstamo hormigón (incluye provisión) a pulso	m3		0.2835	67.14	19.03			
909907020312	Relleno con material de préstamo over (incluye provisión) a Maquina.	m3		0.5670	84.81	48.00			
909907040107	Acabado pulido de piso con mortero 1:2 x 1,5 cm de espesor	m2		3.5900	21.41	76.86			
909907040602	Concreto fc 210 kg/cm2 /losa fondo-base de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.5700	422.91	241.06			
909907040603	Concreto fc 210 kg/cm2 p/losa removible de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.5700	404.20	230.39			
909907040604	Concreto fc 210 kg/cm2 p/cuerpo de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		1.3400	432.68	579.79			
909907050103	Encofrado metálico (incl. habitación de madera) para muro de buzones o similar	m2		13.3500	30.23	403.57			
909907050104	Encofrado (incl. habitación de madera) para canaletas de buzones,cámaras,cajas	m2		1.8500	28.16	46.45			
909907050106	Encofrado (habitación de madera) p/ losas removibles de buzones,cámaras,caja	m2		2.9600	22.80	67.49			
909907060101	Acero estruc. trabajado p/losas removib. de buzones,cámaras,cajas(costo prom./ld)	kg		85.7400	6.05	516.73			
							2,835.49		

Fuente: Componente "Análisis de Precios Unitarios" (Apéndice n.º 4.29) partida 01.05.02 Buzón Tipo II Di=1.5m. hasta 1,20 m prof.(encof.exter.e inter), inmersa en el expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 3
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS: PARTIDA 01.05.03 BUZÓN TIPO II

Análisis de precios unitarios								
Partida	01.05.03 Buzón Tipo II Di=1.5m. hasta 2,00 m prof.(encof.exter.e inter)							
Rendimiento	und/DIA	MO. 0.2500	EQ. 0.2500	Costo unitario directo por : und				4,080.76
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
Subpartidas								
909906030519	Concreto fc 175 kg/cm2 (Cemento P-MS) p/meda caña	m3		0.6500	407.11	264.62		
909906050103	Marco de fo. fdo. de diametro 0,65 m con tapa de concreto armado (instalación)	UND		1.0000	305.39	305.39		
909906080135	Solaquesado de muro interior de buzón con mortero 1:2	m2		8.4820	7.22	61.24		
909907020307	Relleno con material de préstamo hormigón (incluye provisión) a pulso	m3		0.2835	67.14	19.03		
909907020312	Relleno con material de préstamo over (incluye provisión) a Maquina.	m3		0.5670	84.81	48.00		
909907040107	Acabado pulido de piso con mortero 1:2 x 1,5 cm de espesor	m2		3.5900	21.41	76.86		
909907040602	Concreto fc 210 kg/cm2 /losa fondo-base de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.5700	422.91	241.06		
909907040603	Concreto fc 210 kg/cm2 p/losa removible de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.5700	404.20	230.39		
909907040604	Concreto fc 210 kg/cm2 p/cuerpo de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		2.1400	432.68	925.94		
909907050103	Encofrado metálico (incl. habitación de madera) para muro de buzones o similar	m2		10.2265	30.23	581.22		
909907050104	Encofrado (incl. habitación de madera) para canaletas de buzones,cámaras,cajas	m2		1.8500	28.15	46.45		
909907050106	Encofrado (habitación de madera) p/ losas removibles de buzones,cámaras,caja	m2		1.5700	22.80	35.80		
909907060101	Acero estruc. trabajado p/losas removib. de buzones,cámaras,cajas(costo prom./ld)	kg		205.7305	6.05	1,244.67		
							4,080.76	

Fuente: Componente "Análisis de Precios Unitarios" (Apéndice n.º 4.29) partida 01.05.03 Buzón Tipo II Di=1.5m. hasta 2,00 m prof.(encof.exter.e inter), inmersa en el expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Roberto Pulgar Adranzen
INGENIERO CIVIL
CIP 71164

IMAGEN N° 6
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS: PARTIDA 01.05.01 BUZÓN TIPO I



Análisis de precios unitarios							
Presupuesto	0301039 MEJORAMIENTO DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO FRANCISCO IBAÑEZ - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES						
Subpresupuesto	003 COLECTOR SECUNDARIO						Fecha presupuesto 25/06/2018
Partida	01.05.01 Buzón Tipo I Di=1.2m. hasta 1,20 m prof.(enconf.exter.e inter)						
Rendimiento	und/DIA	MO. 0.2500	EQ. 0.2500	Costo unitario directo por : und			1,759.87
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
Subpartidas							
909906030519	Concreto fc 175 kg/cm2 (Cemento P-MS) p/medida caña	m3		0.2600	407.11	105.85	
909906050103	Marco de fo. fdo. de diámetro 0,55 m con tapa de concreto armado (instalación)	UND		1.0000	305.39	305.39	
909906080135	Solaqueado de muro interior de buzón con mortero 1:2	m2		3.7700	7.22	27.22	
909907020307	Relleno con material de préstamo hormigón (incluye provisión) a pulso	m3		0.1770	67.14	11.88	
909907020312	Relleno con material de préstamo over (incluye provisión) a Máquina.	m3		0.3534	84.81	29.97	
909907040107	Acabado pulido de piso con mortero 1:2 x 1,5 cm de espesor	m2		1.7200	21.41	36.83	
909907040602	Concreto fc 210 kg/cm2 f/osa fondo-base de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.3530	422.91	149.29	
909907040603	Concreto fc 210 kg/cm2 p/losa removible de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.2970	404.20	120.05	
909907040604	Concreto fc 210 kg/cm2 p/cuerpo de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.6360	432.68	275.16	
909907050103	Encofrado metálico (incl. habilitación de madera) para muro de buzones o similar	m2		8.4823	30.23	256.42	
909907050104	Encofrado (incl. habilitación de madera) para canaletas de buzones,cámaras,cajas	m2		0.6600	28.16	18.58	
909907050106	Encofrado (habilitación de madera) p/ losas removibles de buzones,cámaras,caja	m2		2.0700	22.80	47.20	
909907060101	Acero estruc. trabajado p/losas removib. de buzones,cámaras,cajas(costo prom.)	kg		62.1500	6.05	376.01	
						1,759.87	

Fuente: Componente "Análisis de Precios Unitarios" (Apéndice n.º 4.29) partida 01.05.01 Buzón Tipo I Di=1.2m. hasta 1,20 m prof.(enconf.exter.e inter), inmersa en el expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 7
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS: PARTIDA 01.05.02 BUZÓN TIPO I



Análisis de precios unitarios							
Partida	01.05.02 Buzón Tipo I Di=1.2m. hasta 1,50 m prof.(enconf.exter.e inter)						
Rendimiento	und/DIA	MO. 0.2500	EQ. 0.2500	Costo unitario directo por : und			1,927.60
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
Subpartidas							
909906030519	Concreto fc 175 kg/cm2 (Cemento P-MS) p/medida caña	m3		0.2900	407.11	105.85	
909906050103	Marco de fo. fdo. de diámetro 0,95 m con tapa de concreto armado (instalación)	UND		1.0000	305.39	305.39	
909906080135	Solaqueado de muro interior de buzón con mortero 1:2	m2		4.9000	7.22	35.38	
909907020307	Relleno con material de préstamo hormigón (incluye provisión) a pulso	m3		0.1770	67.14	11.88	
909907020312	Relleno con material de préstamo over (incluye provisión) a Máquina.	m3		0.3534	84.81	29.97	
909907040107	Acabado pulido de piso con mortero 1:2 x 1,5 cm de espesor	m2		1.7200	21.41	36.83	
909907040602	Concreto fc 210 kg/cm2 f/osa fondo-base de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.3530	422.91	149.29	
909907040603	Concreto fc 210 kg/cm2 p/losa removible de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.2970	404.20	120.05	
909907040604	Concreto fc 210 kg/cm2 p/cuerpo de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.8270	432.68	357.83	
909907050103	Encofrado metálico (incl. habilitación de madera) para muro de buzones o similar	m2		11.0269	30.23	333.34	
909907050104	Encofrado (incl. habilitación de madera) para canaletas de buzones,cámaras,cajas	m2		0.8900	28.16	18.58	
909907050106	Encofrado (habilitación de madera) p/ losas removibles de buzones,cámaras,caja	m2		2.0700	22.80	47.20	
909907060101	Acero estruc. trabajado p/losas removib. de buzones,cámaras,cajas(costo prom.)	kg		62.1500	6.05	376.01	
						1,927.60	

Fuente: Componente "Análisis de Precios Unitarios" (Apéndice n.º 4.29) partida 01.05.02 Buzón Tipo I Di=1.2m. hasta 1,50 m prof.(enconf.exter.e inter), inmersa en el expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 8
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS: PARTIDA 01.05.03 BUZÓN TIPO I

Análisis de precios unitarios

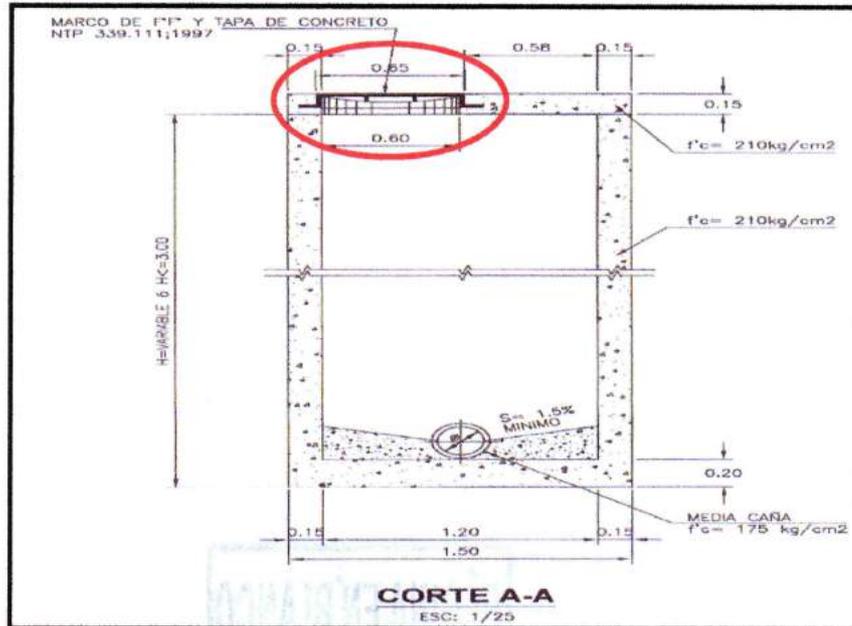
Presupuesto		0301039 MEJORAMIENTO DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO FRANCISCO IBAÑEZ - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES		Fecha presupuesto		25/05/2018	
Subpresupuesto		003 COLECTOR SECUNDARIO					
Partida		01.05.03 Buzón Tipo I Di=1.2m. hasta 2,00 m prof.(encof.exter.e inter)					
Rendimiento	und/DIA	MO. 0.2530	EQ. 0.2500	Costo unitario directo por : und			2,207.01
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SL	Periodo SL	
	Subpartidas						
909906030519	Concreto fc 175 kg/cm2 (Cemento P-MS) p/medo caña	m3		0.2600	407.11	105.95	
909906050103	Marco de fo. fco. de diámetro 0,65 m con tapa de concreto armado (instalación)	UND		1.0000	305.39	305.39	
909906060135	Solaqueado de muro interior de buzón con mortero 1:2	m2		6.7860	7.22	49.00	
909907020307	Relleno con material de préstamo hormigón (incluye provisión) a pulso	m3		0.1770	67.14	11.88	
909907020312	Relleno con material de préstamo over (incluye provisión) a Máquina.	m3		0.3534	84.81	29.97	
909907040107	Acabado pulido de piso con mortero 1:2 x 1,5 cm de espesor	m2		1.7200	21.41	36.83	
909907040602	Concreto fc 210 kg/cm2 foso fondo-base de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.3530	422.91	149.29	
909907040603	Concreto fc 210 kg/cm2 p/losa removible de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		0.2970	404.20	120.05	
909907040904	Concreto fc 210 kg/cm2 p/cuerpo de buzones,cámaras,cajas (Cemento MS)	m3		1.1450	432.58	495.42	
909907050103	Encofrado metálico (incl. habilitación de madera) para muro de buzones o similar	m2		15.2980	38.23	461.55	
909907050104	Encofrado (incl. habilitación de madera) para canaletas de buzones,cámaras,cajas	m2		6.6690	28.15	18.58	
909907050106	Encofrado (habilitación de madera) p/ losas removibles de buzones,cámaras,caja	m2		2.0790	22.80	47.20	
909907060101	Acero estruc. trabajado p/losas removib. de buzones,cámaras,cajas(costo prom.lit)	kg		62.1500	5.05	376.01	
							2,207.01

Fuente: Componente "Análisis de Precios Unitarios" (Apéndice n.º 4.29) partida 01.05.03 Buzón Tipo I Di=1.2m. hasta 2,00 m prof.(encof.exter.e inter), inmersa en el expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se aprecia que, en los ocho (8) análisis de precios unitarios mostrados correspondientes a las partidas "CÁMARA DE INSPECCIÓN (BUZONES)" de los subpresupuestos n.ºs 002 – Colector Principal y 003 – Colector Secundario, se consideró como subpartida al marco de fierro fundido de diámetro 0,65m con tapa de concreto armado (incluye instalación); de lo que se desprende que, el marco de fierro fundido es un componente de cada buzón.

- **Componente "Planos" (Apéndice n.º 4.30)** del expediente técnico de ejecución de la Obra, de cuya revisión al plano de "detalles de buzones típicos", se visualiza entre otros, la ubicación del citado marco de fierro, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
PLANO: DETALLES DE BUZONES TÍPICOS



Fuente: Componente Planos denominado "Detalles de buzones típicos", que forma parte del expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ha desarrollado previamente, queda esclarecido el hecho que los trabajos relacionados con la "colocación de marcos de fierro en la losa superior de las tapas de buzón" forman parte de la ejecución de las partidas de "CÁMARA DE INSPECCIÓN (BUZONES)", conforme se ha visualizado en los citados componentes del expediente técnico de ejecución de la Obra; por lo que, al haberse constatado que no se habían colocado los marcos de fierro, **se determina que las citadas partidas no se encontraban culminadas al 100%, y por defecto la Obra tampoco.**

En este sentido, para que las partidas "Cámara de Inspección (Buzones)", se consideren ejecutadas al 100%, debieron haberse realizado los trabajos de colocación del marco de fierro fundido¹¹ en la losa superior de las tapas de sus respectivos buzones; pues este forma parte de las partidas; y es un elemento que sirve de apoyo a la tapa correspondiente.

En conclusión, se evidenció que estos trabajos no se habían realizado al 27 de agosto de 2019 (según lo constatado por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), ni al 30 de setiembre de 2019 (según visita del Comité); lo que constituye un incumplimiento contractual, originado por un retraso injustificado evidenciado por treinta y cuatro (34) días calendario (contabilizados desde el 28 de agosto de 2019¹² al 30 de setiembre de 2019).

¹¹ Considerando además que de conformidad con la Norma NTP-339.111 *Tapas de Hormigón (Concreto) con marco de fierro fundido para buzones e instalaciones afines*, se establece en su numeral 3. Definiciones (Apéndice n.º 4.31):

"(...)

3.2 marco: Es el elemento de fierro fundido que sirve de apoyo a la tapa.

"(...)"

¹² Día siguiente a la fecha considerada para su culminación reprogramada (27 de agosto de 2019).

II. La Entidad pagó parcialmente la partida 01.04.01 - "Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario", pese a que no fue ejecutada; ocasionando perjuicio económico por S/10 896,31.



Ahora bien, otro de los aspectos evidenciados por la Comisión de Control, que guardan relación con la culminación de la Obra, están relacionados con el pago parcial de la partida 01.04.01 - "Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario", a pesar que esta no fue ejecutada; para lo cual, con la finalidad de identificar aspectos significativos en relación a la ejecución de la citada partida, es necesario detallar previamente sus especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; así como, la obligación que los certificados que acreditan su realización sean emitidos por Aguas de Tumbes S.A – ATUSA; lo cual se describe a continuación:

- Como parte de las partidas que conforman el subpresupuesto n.º 003 - *Colector Secundario* del expediente técnico de ejecución de la Obra, se consideró a la partida 01.04.01 - *Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200* (Apéndice n.º 4.32) con un metrado de 535,98 m y un costo directo de S/8 966,95, cuyas especificaciones técnicas se establecieron en el citado expediente, conforme se detalla:



"(...)

PRUEBA HIDRAULICA

PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA P/DESAGUE DN 200MM

DESCRIPCION:

La finalidad de las pruebas en obra, es la de verificar que todas las partes de la línea de alcantarillado, hayan quedado correctamente instalados, listas para prestar servicios. (El subrayado es agregado)

Tanto el proceso de prueba como sus resultados, serán dirigidos y verificados por la Supervisión (empresa) con asistencia del Constructor, debiendo este último proporcionar el personal, material, aparatos de prueba, de medición y cualquier otro elemento que se requiera en esta prueba.

Las pruebas de la línea de desagüe a efectuarse tramo por tramo, intercalado entre buzones, son las siguientes:

(...)

PRUEBAS DE NIVELACION Y ALINEAMIENTO

(...)

PRUEBAS HIDRAULICAS

No se autorizará realizar la prueba hidráulica con relleno compactado, mientras que el tramo de alcantarillado no haya cumplido satisfactoriamente la prueba a zanja abierta. (El subrayado es agregado)

Estas pruebas serán de dos tipos: la de filtración, cuando la tubería haya sido instalada en terrenos secos sin presencia de agua freática y, la de infiltración para terrenos con agua freática.

PRUEBA DE FILTRACION

Esta prueba permite detectar las fugas en las uniones o en el cuerpo de los tubos y tener lecturas correctas en el nivel de agua del buzón en prueba.

Se procederá llenando de agua limpia el tramo por el buzón, hasta su altura total y convenientemente taponado en el buzón aguas abajo. El tramo permanecerá con agua, 24 horas como mínimo para poder realizar la prueba.





Para las pruebas a zanja abierta, el tramo deberá estar libre sin ningún relleno, con sus uniones totalmente descubiertas, así mismo no deben ejecutarse los anclajes de los buzones y/o de las conexiones domiciliarias hasta después de realizada la prueba.

La prueba tendrá una duración mínima de 10 minutos, para líneas de tubos cuyo material no absorba agua no se admitirá pérdida en el tramo probado.

También podrá efectuarse la prueba de filtración en forma práctica, midiendo la altura que baja el agua en el buzón un tiempo determinado.

En las pruebas con relleno compactado, en donde también se incluirán las pruebas de las cajas de registro, se efectuará el mismo procedimiento que para las pruebas a zanjas abiertas.

PRUEBA DE DEFLEXION

(...)"

En ese sentido, la finalidad de realizar las pruebas hidráulicas, es la de verificar que todos los tramos de la red de alcantarillado hayan quedado correctamente instalados; de lo que se desprende que, resulta crucial su realización, para que se garantice que la red instalada se encuentre en condiciones óptimas para su funcionamiento. Adicionalmente, se tiene que, no se autorizará realizar la prueba hidráulica con relleno compactado, mientras que el tramo de alcantarillado no haya cumplido satisfactoriamente la prueba a zanja abierta.

- Sumado a ello, se identificó que, a través del Convenio n.º 718-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU (Apéndice n.º 4.17) de 12 de setiembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, la Entidad, y la empresa Aguas de Tumbes S.A. – ATUSA, en adelante la "EPS"¹³, la encargada de participar y de dar conformidad a los protocolos de las pruebas hidráulicas, así como de emitir el certificado de las mismas es la EPS, conforme se estableció:

"(...)

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

7.3 DE LA EPS

(...)

7.3.2 Participar y dar conformidad a los protocolos de pruebas hidráulicas y emitir el certificado según corresponda. (El énfasis y subrayado es agregado)

(...)"

Ahora bien, de manera complementaria a lo descrito en los párrafos precedentes, resulta importante mencionar que, se evidenció a través de las comunicaciones realizadas por la Unidad Ejecutora de Servicios de Saneamiento Tumbes¹⁴ y el Contratista, que la partida 01.04.01 - Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200, no fue ejecutada, conforme se detalla:



¹³ De conformidad con lo establecido en el citado convenio.

¹⁴ Es de precisar que mediante Resolución Ministerial n.º 374-2018-VIVIENDA de 6 de noviembre de 2018, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión suscrito por la Municipalidad Provincial de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Zarumilla, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y por Aguas de Tumbes S.A., procediendo el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a asumir la prestación total de los servicios de saneamiento; por lo que a la Unidad Ejecutora de Servicios de Saneamiento Tumbes también se le denominará en adelante la EPS.

a. Primera comunicación realizada por la EPS el 18 de setiembre de 2019 (a 22 días de culminado el plazo), sobre no realización de pruebas hidráulicas



De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, se identificó que, mediante oficio n.º 555-2019-UESST-GG recepcionado por Trámite documentario de la Entidad el 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 4.33), el gerente General de la EPS, alcanzó el informe n.º 222-2019-UESST-GIPMA de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 4.34) suscrito por el gerente de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente de la citada EPS, en el cual informó entre otros, **que no se realizaron las pruebas hidráulicas a la red de desagüe secundario**, conforme se detalló:

(...)

4. ANÁLISIS

La verificación de las pruebas hidráulicas de las redes de agua potable y alcantarillado instaladas mediante la obra de la referencia se llevaron a cabo a **zanja tapada**, lo cual se detalla a continuación:

4.1 En la red de alcantarillado:

(...)

No se realizaron las pruebas hidráulicas a la Red de Desague Secundario

(...)

5. CONCLUSIONES

- Para el inicio de las pruebas solicitadas se pidió al Residente de Obra los certificados de pruebas hidráulicas a zanja abierta y el expediente técnico de obra para verificar la metodología a tomar. Se le comunicó al Ingeniero Residente y al Supervisor de Obra que se realizaran las pruebas hidráulicas respetando lo mencionado en el expediente técnico de obra, en el cual menciona en las Especificaciones Técnicas, en las partidas PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA CON RELLENO COMPACTADO EN REDES DE AGUA Y DESAGUE, textualmente menciona **"No se autoriza realizar la prueba a zanja con relleno compactado, si previamente la línea de agua o desague no haya cumplido satisfactoriamente la prueba a zanja abierta"**.

(...)

- Tomando en cuenta lo mencionado líneas arriba, **se verificó que no se cumplió con realizar las pruebas hidráulicas a zanja abierta**, comunicándole la situación al Ingeniero Residente y al Supervisor de Obra.

- El Ingeniero Supervisor conociendo la situación solicitó igualmente se realice las pruebas Hidráulicas a zanja tapada bajo su responsabilidad, procediendo el equipo técnico a la verificación de las pruebas.

- Después de realizada la verificación de las pruebas hidráulicas de las redes de distribución de agua potable y del colector principal de alcantarillado de la obra: "Mejoramiento del colector principal de alcantarillado Francisco Ibáñez – distrito de Tumbes – provincia de Tumbes – Tumbes – SNIP N° 331197", se anexan los certificados de los tramos verificados:

- ✓ Control de Pruebas Hidrostáticas (fecha 14/06/2019)
- ✓ Control de Pruebas Hidrostáticas (fecha 21/08/2019)
- ✓ Certificado de Prueba Hidráulica de Alcantarillado (fecha 06/06/2019)
- ✓ Certificado de Prueba Hidráulica de Alcantarillado (fecha 08/08/2019)
- ✓ Certificado de Prueba Hidráulica de Alcantarillado (fecha 09/08/2019)

(...)

- La verificación de las pruebas hidráulicas a las redes de agua potable y alcantarillado se llevó a cabo contando con la presencia del Ingeniero Residente y el Ingeniero Supervisor de obra.

(...)

- **Las pruebas hidráulicas de los colectores secundarios de alcantarillado no han sido verificadas por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.** (El resaltado y subrayado es agregado)

(...)"



1





(Handwritten signature)



En este sentido, de lo comunicado a la Entidad mediante informe n.º 222-2019-UESST-GIPMA (**Apéndice n.º 4.34**), a 22 días de culminado el plazo de ejecución contractual de la Obra, se advierte entre otros¹⁵, que, **no se realizaron las pruebas hidráulicas a la red de desagüe secundario**, es decir, no se ejecutó la partida 01.04.01 - *Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200*, hecho del cual, el Residente y Supervisor **tenían pleno conocimiento**, al haber estado presentes en la verificación de las pruebas hidráulicas a las redes de agua potable y alcantarillado que sí realizó la EPS.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite de atención al oficio n.º 555-2019-UESST-GG (**Apéndice n.º 4.33**), que contenía el informe n.º 222-2019-UESST-GIPMA (**Apéndice n.º 4.34**), se tiene que, el Despacho de Alcaldía lo derivó el 20 de setiembre de 2019 a la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, indicando en su proveído: “*Sírvase disponer las acciones administrativas necesarias y urgentes*”; en atención a ello, el Arq. Gianni Javier Moquillaza Herrera, gerente de Desarrollo Rural y Urbano, lo derivó mediante proveído a la Subgerencia de Obras Públicas, quien lo recepcionó el 23 de setiembre de 2019, procediendo el Ing. José Carlos Guerrero Panta, en calidad de subgerente, a notificar el citado oficio al Contratista, el 1 de octubre de 2019, mediante carta n.º 221-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP (**Apéndice n.º 4.35**), sin solicitarle y/o exigirle información o acción sobre el hecho advertido, conforme se detalla:

“(…) y en atención al documento de la referencia a), respuesta por parte del Gerente General de la Unidad Ejecutora servicios de Saneamiento Tumbes, respecto a lo solicitado por su representada, mediante el documento de la referencia c).

En tal sentido, adjunto al presente el informe por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente, Informe Técnico de resultados de la pruebas Hidráulicas verificadas en campo, en la Obra mencionado en la referencia d).

(…)”

En este sentido, al igual que el Residente y Supervisor de la Obra, el gerente de Desarrollo Rural y Urbano y el subgerente de Obras Públicas, tomaron conocimiento (al 20 y 23 de setiembre de 2019, respectivamente) del contenido del informe n.º 222-2019-UESST-GIPMA (**Apéndice n.º 4.34**), donde se advertía entre otros, **la no realización de las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario**; no obstante, no realizaron las acciones respectivas para mitigar el incumplimiento que se advertía, lo cual se vio concretizado con el pago de la valorización respectiva y aprobación de la liquidación del contrato de obra (conforme se expondrá posteriormente).

b. Segunda comunicación realizada por la EPS el 6 de noviembre de 2019 (a 71 días de culminado el plazo), sobre no realización de pruebas hidráulicas.

Mediante oficio n.º 690-2019-UESST-GG recepcionado por Tramite Documentario de la Entidad el **6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4.36)**, el gerente General de la EPS, alcanzó el informe n.º 295-2019-UESST-GIPMA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.37**), suscrito por el gerente de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente de la citada EPS, mediante el cual **nuevamente comunicó que no se realizaron las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario**, conforme se aprecia en parte de sus conclusiones, la cual indicó que: “*(…) las pruebas hidráulicas de los colectores secundarios de alcantarillado **no han sido verificadas** por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes (…)*” (El resaltado y subrayado es agregado).

¹⁵ Se incumplió además con realizar las pruebas hidráulicas a zanja abierta de algunos tramos.



Posteriormente, el 8 de noviembre de 2019, el Despacho de Alcaldía derivó el citado oficio al gerente de Desarrollo Rural y Urbano, Arq. Gianni Javier Moquillaza Herrera, quien mediante proveído, lo derivó a la Subgerencia de Obras Públicas, la cual lo recepcionó el 11 de noviembre de 2019; por lo que, en atención a ello, el Ing. José Carlos Guerrero Panta, en calidad de subgerente de Obras Públicas, procedió a notificar el citado oficio al Contratista, el 30 de diciembre de 2019, mediante carta n.º 256-2019/MPT-GDRyU-SGOPYC-JCGP (**Apéndice n.º 4.38**), sin solicitarle y/o exigirle información o acción alguna frente al hecho advertido por la Unidad Ejecutora de Servicios de Saneamiento Tumbes, conforme se detalla:



"(...) y en atención al documento de la referencia a), respuesta por parte del Gerente General de la Unidad Ejecutora servicios de Saneamiento - Tumbes, respecto a la la verificación de Pruebas Hidraulicas en dos tramos de la red de agua potable instalada, de la obra mencionada en la referencia d).

En tal sentido, adjunto al presente el informe por la Gerencia de Ingeniería, proyectos y Medio Ambiente, resultados de la verificación realizada por la Unidad Ejecutora N° 002 a las pruebas hidráulicas de las redes de distribución de agua potable.

(...)"



En este sentido, se advierte que, nuevamente el gerente de Desarrollo Rural y Urbano y el subgerente de Obras Públicas, tomaron conocimiento (al 8 y 11 de noviembre de 2019, respectivamente) a través del contenido del informe n.º 295-2019-UESST-GIPMA (**Apéndice n.º 4.37**), **que no se realizaron las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario**; no obstante, tampoco realizaron las acciones que permitan mitigar el incumplimiento que se advertía, lo cual se vio concretizado con el pago de la valorización respectiva y la aprobación de la liquidación del contrato de obra (conforme se expondrá posteriormente).



c. Comunicación realizada por el Contratista al OCI, donde confirmó que no se realizaron las pruebas hidráulicas

Por otro lado, con la finalidad de confirmar las comunicaciones realizadas por la EPS a la Entidad, este Órgano de Control Institucional (OCI) procedió a requerir información al Contratista mediante oficio n.º 151-2021-MPT/OCI de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4.39**), referida a que informe si se realizaron las pruebas hidráulicas de los tramos del colector secundario (Buzones BS 1, BS 2, BS 3, BS 4, BS 5, BS 6, BS 7, BS 8 y BS 9); obteniendo en calidad de respuesta la emisión de la carta n.º 0011-2021/CJ-SMV recepcionada el 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4.40**), mediante la cual **el Contratista confirmó que no se realizaron las citadas pruebas hidráulicas**, conforme lo detalló:

"(...)

Por tal motivo mi representada indica que realizaron las pruebas hidráulicas en todos los buzones que eran posible realizar dichas pruebas y que en los buzones secundarios era imposible realizar estas pruebas debido que para realizar las pruebas hidráulicas se tenían que taponar todas las conexiones domiciliarias; pues están ya estaban en uso (...)" (El resaltado es agregado)

En síntesis, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se determina que el 18 de setiembre de 2019 (a 22 días de culminado el plazo contractual) y el 6 de noviembre de 2019 (a 71 días de culminado el plazo contractual), la EPS hizo de conocimiento a la Entidad que **no se realizaron las pruebas hidráulicas del colector secundario** de alcantarillado de la Obra (hecho sobre el cual tenía pleno conocimiento el Residente y Supervisor, así como el gerente de Desarrollo Rural y Urbano, y el subgerente de Obras Públicas); incumplimiento que además, fue confirmado por el Contratista al OCI;

en este sentido, al no haberse realizado las citadas pruebas hidráulicas, la partida 01.04.01 - Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200 no se realizó, lo que constituye un incumplimiento contractual.

Ahora bien, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes del presente numeral "II", el Contratista no ejecutó la partida 01.04.01 - Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200 del subpresupuesto "Colector Secundario"; no obstante, pese a que el Residente y el Supervisor tenían pleno conocimiento de ello, procedieron a otorgar conformidad y tramitaron la valorización n.º 6, presentada por el Contratista, la cual contempló 480,00 m de un total de 535,98 m de la partida 01.04.01 - Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200, ascendente a un costo directo de S/8 030,40; y que, finalmente fue pagada parcialmente, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIÓN N° 6

CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN	SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS	GERENCIA DE DESARROLLO RURAL Y URBANO	PAGO DE VALORIZACIÓN			
			Item	Número C/P	Fecha	Monto (S/)
Mediante Carta n.º 80-2019-CONSORCIO JERUSALEN de 31 de julio de 2019, el Contratista alcanzó la valorización n.º 6 al Ing. Víctor Enrique Jaime Arrieta, Supervisor de la Obra; quien, a su vez, la alcanzó mediante informe n.º 030-2019-ING.VEJA-J.S de 5 de agosto de 2019 al Ing. Fernando Aldea Jaime, representante del Consorcio Tumbes (encargado de la Supervisión).	Seguidamente, la citada valorización fue presentada mediante carta n.º 28-2019/CONSORCIO TUMBES de 6 de agosto de 2019 a la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, cuyo subgerente, el Ing. José Carlos Guerrero Panta, la remitió a la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano con informe n.º 543-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 6 de agosto de 2019, indicando entre otros, lo siguiente: "(...) <u>la cual ha sido revisada por esta Sub Gerencia de Obras, concluyendo que el avance físico valorizado de la obra se encuentra en un 94.72%. (...)</u> ".	Posteriormente, el Arq. Giany Javier Moquillaza Herrera, gerente de Desarrollo Rural y Urbano la tramitó sin observaciones, ante la Gerencia Municipal, mediante informe n.º 772-2019/MPT-GDRYU-GJMH de 7 de agosto de 2019; a su vez, el CPC. Jorge Enrique Ramírez Clavijo en calidad de gerente Municipal la derivó mediante memorando n.º 590-2019-MPT-GM de 8 de agosto de 2019 a la Gerencia de Administración, autorizando el pago de la citada valorización.	1	4792	12/8/2019	13 420,86
			2	4793	12/8/2019	260 719,74
			3	4794	12/8/2019	11 422,53
			TOTAL			285 563,13

Fuente: Expediente administrativo de la valorización n.º 06 (Apéndice n.º 4.41)
Elaborado por: Comisión de Control.



(Firma manuscrita)





IMAGEN N° 10

VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 01.04.01 PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA P/DESAGUE DN 200 DEL SUBPRESUPUESTO COLECTOR SECUNDARIO

VALORIZACION N° 06 DE AVANCE DE OBRA JULIO 2019											
Obra: MEDICAMENTO DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO FRANCISCO BARRAZ - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES											
Cliente: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES											
Costo a Jul 2019											
Departamento: TUMBES PROVINCIA: TUMBES DISTRITO: TUMBES											
Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio	Parcial	ACUM ANT.			VALORIZACION DEL MES		
						BETRADO	MONTO	%	METRADO	MONTO	%
01.02.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE										
01.02.02.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CIEGUPO HASTA R=50M	m3	1535.64	16.75	25721.92	1266.41	22987.37	89%	189.23	2634.90	11%
1.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA										
01.03.01	TUBERIA PVC - U 80 NTP ISO 21128 SN 40N 200 INCL ANILLO + 2% DESPERDICIOS	m	535.98	20.21	14048.04	535.98	14048.04	100%	0.00	0.00	0%
01.03.02	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC P/DESAGUE DN 200	m	636.98	13.41	7187.40	636.98	6371.63	89%	60.84	815.66	11%
1.04	PRUEBAS HIDRAULICAS										
01.04.01	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA P/DESAGUE DN 200	m	535.98	16.73	8986.95	0.00	0.00	0%	480.00	8030.40	90%
1.05	CAMARAS DE INSPECCION (BUZONES)										
01.05.01	BUZON TIPO I (D=1.20 m) HASTA 1.20 m PROFUNDIDAD (ENCOFRADO EXTERIOR E INTERIOR)	und	5.00	1798.67	8798.35	0.00	8798.35	100%	0.00	0.00	0%
01.05.02	BUZON TIPO I (D=1.20 m) HASTA 1.50 m PROFUNDIDAD (ENCOFRADO EXTERIOR E INTERIOR)	und	2.00	1927.60	3855.20	2.00	3855.20	100%	0.00	0.00	0%
01.05.03	BUZON TIPO I (D=1.20 m) HASTA 2.00 m PROFUNDIDAD (ENCOFRADO EXTERIOR E INTERIOR)	und	2.00	2207.01	4414.02	2.00	4414.02	100%	0.00	0.00	0%
1.06	DADOS DE ANCLAJE										
01.06.01	CONCRETO FC=140 KG/CM3 PARA ANCLAJES Y/O DADOS INCL ENCOFRADO	m3	2.59	267.61	926.21	1.59	588.69	81%	1.00	267.61	30%
1.07	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE										
01.07.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA DESAGUE DN 200 x 160 mm	und	88.00	1061.68	93410.04	70.00	74310.60	80%	18.00	19108.44	20%
1.08	NOTURIA Y REPOSICION DE PAVIMENTOS										
01.08.01	CORTE DE PAVIMENTO RIGIDO E=20CM	m	2193.56	9.78	2193.56	2193.56	2193.56	100%	0.00	0.00	0%
01.08.02	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO E= 20CM	m2	781.92	12.43	8718.27	781.92	8718.27	100%	0.00	0.00	0%
01.08.03	RELLENO A NIVEL DE BASANTE (NC SUB BASE BASE) EN CRUCES DE TUBERIAS	m2	781.92	48.58	37973.89	700.23	34717.40	90%	81.69	4050.19	10%
01.08.04	CORTE DE VEREDA	m	264.00	8.54	2254.88	242.15	2067.06	32%	21.85	186.90	8%
01.08.05	DEMOLICION DE VEREDA CONCRETO FC=140KG/CM2 E=10CM - MANUAL	m2	80.00	10.74	859.20	70.20	753.00	80%	17.80	191.17	20%
01.08.06	CONCRETO FC=175KG/CM2 PARA VEREDAS E=10CM PASTA 1:5	m3	86.88	63.31	4334.17	0.00	0.00	0%	26.88	4234.17	100%
01.08.07	ACARREO INTERNO MATERIAL PROCEDENTE DE LAS DEMOLICIONES EN ZONA ALEDAÑA	m3	214.74	25.28	5428.63	200.00	5050.00	93%	14.74	372.63	7%
01.08.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CIEGUPO HASTA R=50M	m3	214.74	16.75	3595.90	165.00	2763.75	77%	49.74	832.15	23%
01.08.09	EMPALMES DE TUBERIAS DN 200 A 250 (BUZON EXISTENTE EN SERVICIO)	und	1.00	594.36	594.36	1.00	594.36	100%	0.00	0.00	0%
01.08.10	CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA PAVIMENTOS (CEMENTO MS)	m2	834.92	92.04	76846.04	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0%
COSTO DIRECTO					466,558.83				81,890.08		
GASTOS GENERALES VARIABLES									26,302.77		
UTILIDAD					6,876				4,928.24		
SUB-TOTAL					538,916.13				79,825.93		

Fuente: Valorización de la partida 01.04.01 PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA P/DESAGUE DN 200 DEL SUBPRESUPUESTO COLECTOR SECUNDARIO (Apéndice n.º 4.42), contemplada en el expediente administrativo de valorización n.º 06 (Apéndice n.º 4.41) Elaborado por: Comisión de Control.

Del análisis al pago de la citada valorización por un total de S/285 563,13, se advierte que S/10 896,31 corresponden al pago de la partida 01.04.01 - Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200, el cual constituye perjuicio económico; pues, conforme se ha señalado previamente, las pruebas hidráulicas del colector secundario de alcantarillado de la Obra no se realizaron; al respecto, el citado cálculo de pago por la partida no ejecutada se muestra a continuación:

CUADRO N° 3 PAGO REALIZADO EN LA VALORIZACIÓN N° 6, POR PARTIDA NO EJECUTADA

Item	Item Partida	Partida	Unidad	Metrado Valorizados	Precio Unitario	Monto Valorizado	
SUBPRESUPUESTO DE							
1	1.04.01	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA P/DESAGUE DN 200	m	480,00	16,73	8 030,40	
						Total Costo Directo	8 030,40
						Gastos Generales (7,99%)	641,63
						Utilidad (7,00%)	562,13
						Subtotal	9 234,16
						IGV (18%)	1 662,15
TOTAL							10 896,31

Fuente: Expediente administrativo de la Valorización n.º 6 (Apéndice n.º 4.41) Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular es de precisar que, el citado pago se consolidó en el pago de la liquidación final de la Obra, conforme se expondrá posteriormente.

Ahora bien, de lo descrito anteriormente en el numeral "I" en sus literales a) *visita realizada por personal del Ministerio de Vivienda el 27 de agosto de 2019*, y b) *visita realizada por el Comité de Recepción el 30 de setiembre de 2019*, se identificó que en la ejecución de las partidas "Cámaras de inspección (buzones)", hubo un retraso injustificado por treinta y cuatro (34) días calendario para su culminación, contabilizados desde el 28 de agosto de 2019¹⁶ hasta el 30 de setiembre de 2019; por lo que, la Entidad debió aplicar una penalidad por mora por los citados días de retraso injustificado.

Asimismo, de lo descrito en el numeral "II" en sus literales a) *comunicación realizada por la EPS el 18 de setiembre de 2019*, b) *comunicación realizada por la EPS el 6 de noviembre de 2019*, y c) *comunicación realizada por el Contratista al OCI*, se identificó que la partida 01.04.01 - *Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200* no fue ejecutada, y pese a ello, fue pagada parcialmente; lo cual conlleva a un incumplimiento contractual y perjuicio económico por S/10 896,31; por lo que, la Entidad como acción correctiva, debió descontar el monto pagado por la partida no ejecutada, en la liquidación final de la Obra o en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

En este sentido, corresponde precisar la oportunidad en la que la penalidad se deduciría al Contratista, por lo que de conformidad con el artículo 132° del Reglamento¹⁷ de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debió realizar las acciones para aplicar la citada penalidad (como parte de las medidas administrativas), a través de la deducción de los pagos a cuenta de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final de Obra, o en la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; en este sentido, teniendo en cuenta que los retrasos se advirtieron a partir del 18 de setiembre de 2019¹⁸, correspondía aplicar penalidad a partir de la citada fecha.

Ahora bien, al 18 de setiembre de 2019, se identificó que, la Entidad ya había pagado la totalidad de valorizaciones, encontrándose pendiente la aprobación de la liquidación final de obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; por lo que, sobre estas actuaciones se procederá a verificar si efectivamente se realizaron las acciones correctivas (aplicación de penalidad y descuento del monto pagado por la partida no ejecutada), lo cual se describe a continuación:

¹⁶ Día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual de la Obra (27 de agosto de 2019).

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 132.- Penalidades

"(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

"(...)".

¹⁸ Primera comunicación realizada por la EPS a la Entidad, a través del oficio n.° 555-2019-UESST-GG (Apéndice n.° 4.33), donde advertía entre otros, que no se realizaron las pruebas hidráulicas a la red del colector secundario.



• **Aprobación y pago de la Liquidación final de la Obra sin aplicar penalidad por retraso injustificado**

Luego de haberse recepcionado la Obra a través del "Acta de Recepción" de 21 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 4.25); mediante carta n.º 032-2019/CONSORCIO JERUSALEN de 27 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4.43), el representante común del Contratista alcanzó la liquidación final a la Entidad, identificando en su proceso de atención que, el Ing. José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas, la derivó con carta n.º 276-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JSGP de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4.44) al Consorcio Tumbes, solicitándole su revisión e informe; quien a su vez, mediante carta n.º 045-2019/CONSORCIO TUMBES de 18 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4.45), le alcanzó a la Entidad el informe n.º 043-2019-ING.VEJA-J.S de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4.46), mediante el cual, el Supervisor alcanzó la revisión a la liquidación de Obra, no advirtiendo observación alguna.



Es así que, la citada carta n.º 045-2019/CONSORCIO TUMBES (Apéndice n.º 4.45) fue derivada el mismo 18 de diciembre de 2019 a la Subgerencia de Obras Públicas; por lo que, el Ing. José Carlos Guerrero Panta, en calidad de subgerente emitió el informe n.º 985-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP recepcionado el 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4.47) por la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, mediante el cual comunicó entre otros, lo siguiente:

"(...)

- Esta Sub Gerencia ha procedido a la revisión de la liquidación y ha determinado que existe error en el cálculo de reintegros por fórmula polinómica y en las deducciones por adelanto directo y para materiales, de acuerdo a la valorización N° 06 no se han ejecutado al 100% las siguientes partidas (...)
- El contratista no ha presentado el certificado de no adeudos a SENCICO y CONAFOVICER, ni la planilla de metrados post construcción.
- Esta Sub Gerencia ha elaborado una nueva liquidación, siendo el saldo a favor del contratista asciende a S/68 532.76 (...)
- Se recomienda devolver la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato que asciende a S/207 928.75(...)

(...) Esta Sub Gerencia luego de revisar la liquidación final de obra, **concluye que es procedente la emisión del acto resolutivo aprobando la liquidación final de obra elaborada por la Entidad.**

(...)"

Al respecto, se evidencia que, el Ing. José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas, dio trámite correspondiente para la aprobación de la liquidación de la Obra, sin realizar observación alguna referida con la aplicación de penalidad por mora y descuento por el monto pagado por la partida no ejecutada, a pesar de participar y de tener conocimiento de lo siguiente:

- ✓ A través del proveído de la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, tomó conocimiento el 3 de setiembre de 2019, del "Acta de Visita de Monitoreo" de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4.15), mediante la cual Especialistas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, advirtieron entre otras observaciones, que, **en la Obra faltaban los marcos de fierro de los buzones.**
- ✓ Participó como miembro del Comité de Recepción y dejó constancia mediante "Acta o Pliego de Observaciones" de 30 de setiembre de 2019, que **en la losa superior de las tapas de buzón no se ha colocado el marco de fierro fundido.**





- ✓ A través del proveído de la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, tomó conocimiento el 23 de setiembre de 2019, del oficio n.º 555-2019-UESST-GG (**Apéndice n.º 4.33**), que contenía el informe n.º 222-2019-UESST-GIPMA (**Apéndice n.º 4.34**), el cual **advirtió la no realización de las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario**, y pese a que emitió la carta n.º 221-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP, no le exigió al Contratista información o acción sobre el hecho advertido.
- ✓ A través del proveído de la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, tomó conocimiento el 11 de noviembre de 2019, del oficio n.º 690-2019-UESST-GG (**Apéndice n.º 4.36**), que contenía el informe n.º 295-2019-UESST-GIPMA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.37**), el cual, nuevamente advirtió **la no realización de las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario**, y pese a que emitió la carta n.º 256-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP, no le exigió al Contratista información o acción sobre el hecho advertido.



Ante la comunicación recibida, el Arq. Gianni Javier Moquillaza Herrera, mediante el informe n.º 1340-2019/MPT-GDRyU-GJM de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.48**), la remitió a la Gerencia Municipal, indicándole entre otros: "(...) para el acto resolutivo previo Informe Legal, y se continúe con el trámite correspondiente, de acuerdo a lo informado y revisado por el Sub Gerente de Obras Públicas y Catastro (...)"; es decir, también la tramitó sin realizar observación alguna referida con la aplicación de penalidad por mora y descuento por el monto pagado por la partida no ejecutada, a pesar de participar y de tener conocimiento de lo siguiente:

- ✓ A través del proveído del Despacho de Alcaldía, tomó conocimiento el 2 de setiembre de 2019, del "Acta de Visita de Monitoreo" de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.15**), mediante la cual Especialistas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, advirtieron entre otras observaciones, que, **en la Obra faltaban los marcos de fierro de los buzones**.
- ✓ Participó como presidente del Comité de Recepción y dejó constancia mediante "Acta o Pliego de Observaciones" de 30 de setiembre de 2019, que **en la losa superior de las tapas de buzón no se ha colocado el marco de fierro fundido**.
- ✓ A través del proveído del Despacho de Alcaldía, tomó conocimiento el 20 de setiembre de 2019, del oficio n.º 555-2019-UESST-GG (**Apéndice n.º 4.33**), que contenía el informe n.º 222-2019-UESST-GIPMA (**Apéndice n.º 4.34**), el cual **advirtió la no realización de las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario**, y pese a que emitió la carta n.º 221-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.
- ✓ A través del proveído del Despacho de Alcaldía, tomó conocimiento el 8 de noviembre de 2019, del oficio n.º 690-2019-UESST-GG (**Apéndice n.º 4.36**), que contenía el informe n.º 295-2019-UESST-GIPMA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.37**), el cual, nuevamente advirtió **la no realización de las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario**.



Hasta aquí, se advierte que el Ing. José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas y el Arq. Gianni Javier Moquillaza Herrera, gerente de Desarrollo Rural, en el proceso de revisión de la citada liquidación presentada por el Contratista, no advirtieron el retraso incurrido para la culminación de la Obra ni el pago realizado por la partida no ejecutada (pese a tener conocimiento); procediendo el gerente Municipal, CPC. Jorge Enrique Ramírez Clavijo, a aprobarla mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2020/MPT-GM de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.49**), según detalle:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBSERVAR, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de obra N° 021-2018/MPT-GM, presentada por el Representante común a Don Segundo Enrique Villegas del CONSORCIO JERUSALEN, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL COLECTOR PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO FRANCISCO IBAÑEZ, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES" (...)

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la liquidación técnica financiera final del Contrato de obra N° 021-2018/MPT-GM, de fecha 30 de Noviembre del 2018, correspondiente a la ejecución de la obra (...), ejecutada por EL CONSORCIO JERUSALEN, el monto contratado de S/2'079,287.52 (DOS MILLONES SETENTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTISIETE CON 52/100 SOLES), ELABORADA POR LA ENTIDAD, SIENDO EL COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN DE OBRA S/2'038,075.16 (DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETENTICINCO CON 16/100 SOLES), Y EL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 68,532.76 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 76/100 SOLES)

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración, PAGAR al CONSORCIO JERUSALEN el saldo contractual a favor del contratista por la suma de S/ 68,532.76 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 76/100 SOLES), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración, DEVOLVER LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL CONSORCIO JERUSALEN.

"(...)"

Conforme a lo resuelto en la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: "Mejoramiento del Colector Principal de Alcantarillado Francisco Ibañez, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes – Tumbes", se identificó que se tiene un saldo a favor del Contratista de S/68 532,76, y que no se incluyó la aplicación de penalidad alguna por retraso injustificado en la culminación de la totalidad de las partidas "Cámaras de Inspección (Buzones)", ni descuento alguno por el pago realizado por la ejecución de la partida 01.04.01 - Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200 que no se ejecutó.

Finalmente, en relación al pago del saldo a favor del Contratista, aprobado previamente por un monto de S/68 532,76, este, mediante carta n.° 03-2020/CONSORCIO JERUSALEN de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 4.50), lo solicitó a la Gerencia de Administración de la Entidad, quien a su vez, mediante proveído recepcionado el 24 de enero de 2020, lo derivó a la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano; seguidamente, el Arq. Gianni Javier Moquillaza Herrera en calidad de gerente, la derivó el 27 de enero de 2020, a la Subgerencia de Obras Públicas.

Posteriormente, el Ing. José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 058-2020/MPT-GDRyU-SGOPYC-JCGP de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.° 4.51), le comunicó a la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, que dicho trámite corresponde a la Gerencia de Administración, por lo que, el Arq. Gianni Javier Moquillaza Herrera, mediante informe n.° 079-2020/MPT-GDRyU-GJMH de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.° 4.52), le remitió a la Gerencia Municipal los actuados para el pago de la liquidación; seguidamente, el gerente Municipal, CPC. Jorge Enrique Ramírez Clavijo, lo derivó a la Gerencia de Administración mediante memorando n.° 071-2020-MPT-GM de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.° 4.53), mediante el cual, autorizó el pago del saldo de la liquidación final de la Obra, y fue pagado mediante Comprobantes de pago n.°s 00561 (Apéndice n.° 4.54) y 00562 (Apéndice n.° 4.55), ambos de 10 de febrero de 2020, por un monto de S/65 791,76 y S/2 741,00, respectivamente, sin aplicar penalidad alguna por mora en la ejecución, ni descuento alguno por el pago parcial de la partida no ejecutada.



• **Devolución de garantía de fiel cumplimiento, sin aplicar descuento alguno.**

En relación a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, el Contratista mediante carta n.º 02-2020/.CONSORCIO JERUSALEN de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.56**), la solicitó a la Gerencia de Administración, quien a su vez, mediante proveído de 6 de febrero de 2020, la derivó a la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, y esta la remitió a la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro el 7 de febrero de 2020, indicándole: "Para evaluación e informe (...)".

Posteriormente, en atención a ello, el Ing. José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas y Catastro, mediante informe n.º 095-2020/MPT-GDRyU-SGOPYC-JCGP de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4.57**), devolvió la solicitud de la garantía a la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, precisándole que "(...) El trámite corresponde a la Gerencia de Administración tal como se indica en el artículo cuarto de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2020/MPT-GM, (...) En tal sentido, se sugiere derivar la presente a la Gerencia de Administración, para que se proceda con lo requerido por el contratista CONSORCIO JERUSALEN. (...)". (El subrayado es agregado)

En atención a ello, el Arq. Gianni Javier Moquillaza Herrera, gerente de Desarrollo Rural y Urbano, mediante informe n.º 137-2020/MPT-GDRyU-GJMH de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4.58**), le solicitó a la Gerencia Municipal, que: "(...) se disponga a la devolución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento, en cumplimiento al Artículo Cuarto: Autorizar a la Gerencia de Administración Devolver la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento al CONSORCIO JERUSALEN. (...)"; y dicha gerencia mediante memorando n.º 109-2020-MPT-GM de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4.59**), le autorizó a la Gerencia de Administración, la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, por un monto de S/207 928,75; la cual, fue devuelta mediante Acta de Entrega de Carta Fianza n.º 007-2020-MPT-GADM-SGT de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4.60**), suscrita por el CPC. Jorge E. Quevedo Chunga, subgerente de Tesorería y por Segundo Enrique More Villegas, Contratista.

En relación a los hechos identificados, se determinó que la Entidad debió aplicar al Contratista, penalidad por mora, debido a que hubo un retraso injustificado por treinta y cuatro (34) días calendario, así como la deducción del pago parcial por partida no ejecutada; no obstante, en la aprobación de la liquidación final de la Obra, no se incluyó la aplicación de penalidad que haya permitido efectivizar la medida correctiva ante el retraso injustificado para la culminación de la Obra (identificado previamente), ni la deducción del pago parcial realizado; acción que se concretizó con los pagos totales del saldo al Contratista y de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento sin las deducciones correspondientes; por lo que, dicho accionar de la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano y de la Subgerencia de Obras Públicas, quienes tenían conocimiento del retraso injustificado en la ejecución de la Obra, y de la no ejecución de una partida, y pese a ello no adoptaron acción administrativa alguna (sino que declararon procedente la liquidación, tramitaron el pago del saldo y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento), ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/208 397,96, según el cálculo que se detalla a continuación.



Cálculo de penalidad por mora no aplicada al Contratista

De conformidad a los hechos expuestos en el presente argumento se evidenció como primer aspecto, la no culminación en su totalidad de las partidas de "Cámaras de Inspección (Buzones)" de los subpresupuestos n.ºs 002 "Colector Principal" y 003 "Colector Secundario", dentro del plazo de ejecución contractual, que conllevó a un retraso injustificado de treinta (34) días calendario; correspondiendo la aplicación de penalidad por dichos días de retraso, para lo cual, en el artículo 133º "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹⁹, se estableció el procedimiento de cálculo, y se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA

Descripción	Fecha	Monto (S/)	Plazo (días calendario)
Monto vigente del contrato		1 975 016,51 ²⁰	
Fecha de suscripción del contrato	30/11/2018		
Plazo contractual			191
Vencimiento del plazo contractual (1)	27/08/2019		
Fecha de culminación de los trabajos (según residente y supervisor)	21/08/2019		
Fecha máxima en la que se verifica la falta de ejecución de partidas contractuales (2)	30/9/2019		
Días de retraso injustificado (2) - (1)	-		34

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2020/MPT-GM de 21 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.



Fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 * \text{monto vigente}}{F * \text{plazo vigente en días}}$$

F: 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 * 1\,975\,016.51}{0.15 * 191} = \frac{197\,501.65}{28.65}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = 6\,893.60$$

$$\text{Penalidad Diaria x días de retraso: } 6\,893.60 * 34 = \text{S/ } \underline{\underline{234\,382.40}}$$

¹⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

²⁰ Se ha considerado el presente monto como *Monto Contractual Vigente*, puesto que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 903-2019-MPT-GM de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 4.61), se aprobó una reducción de metas de la Obra por un monto de S/104 271,01; por lo que, el monto contractual quedó reducido a S/1 975 016,51 (S/2 079 287,52 - S/104 271,01).



En ese sentido, considerando que, el monto total de la referida penalidad es de **S/234 382,40**, lo cual supera el 10% del monto contractual, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 132° Penalidades²¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía a la Entidad la aplicación de penalidad por mora ascendente al monto de **S/ 197 501,65²²**; lo que constituye perjuicio económico.

Finalmente, de lo expuesto en los numerales I) y II), se evidenció que, la Entidad no aplicó penalidad máxima por mora por un total de S/197 501,65, pese a que el Contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario", y no ejecutó la partida "Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario", la cual inclusive fue valorizada y pagada parcialmente por S/10 896,31; hechos que constituyen perjuicio económico por un total de S/208 397,96, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

Descripción	Perjuicio Económico
1- Por penalidad por mora no aplicada – (Ver desarrollo en cuadro n.° 4)	197 501,65
2- Por pago de partida no ejecutada – (Ver desarrollo en cuadro n.° 3)	10 896,31
TOTAL	208 397,96

Fuente: Apéndices considerados en los numerales I) y II).

Elaborado por: Comisión de Control.



Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, la cual señala lo siguiente:



Artículo 132.- Penalidades

"(...)

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)"

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



²¹ "(...) La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

²² Día siguiente a la fecha considerada para su culminación programada (27 de agosto de 2019).



Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

$F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...)"

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"(...).

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"



Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

"(...).

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

"(...).

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

"(...)"

Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

"Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

"(...)"

Artículo 178. Recepción de la obra y plazos

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.





En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. (...)"

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)"

ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES

(...)"

Liquidación de contrato: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total de contrato y su saldo económico.

(...)"

☞ Contrato de Obra n.º 021-2018/MPT-GM Licitación Pública 01-2018-MPT-CS-EO-1, de 30 de noviembre de 2018, el cual señala lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL CONTROL DE LA OBRA

14.01.- LA ENTIDAD controlará los trabajos efectuados por el contratista a través de un supervisor de Obra, según corresponda, quien será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, para lo cual el contratista deberá brindarle las facilidades necesarias. (...)"

14.04.- El supervisor de Obra, tendrá las siguientes atribuciones sin carácter limitativo:

1. Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, establecidas en el presente contrato y sus anexos. (...)"

4. Exigir a **EL CONTRATISTA** que los materiales empleados en la obra cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico de Obra. Cuando sea pertinente exigir que se retire por cuenta de **EL CONTRATISTA**, los materiales o equipos que haya. (...)"

"CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 Para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.





Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

✍ **Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2019/MPT-GM Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPT-CS-2, de 17 de enero de 2019, el cual señala lo siguiente:**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

LA SUPERVISIÓN

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, esta supervisión estará obligada a: (...)
Supervisar y controlar integralmente la ejecución de cada una de las obras, verificando constatare y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, **Especificaciones Técnicas** y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las obras. (...)

Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor. (...)"

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, esta supervisión estará obligada a: (...)

Supervisar y controlar integralmente la ejecución de cada una de las obras, verificando constatare y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, **Especificaciones Técnicas** y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las obras. (...)

Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor. (...)"

✍ **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2018-MPT-CS-EO-1, para la contratación del ejecutor de la obra, que establecen:**

"SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III: Del Contrato

(...)



3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso, injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento. (...)

(...)

3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 179 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

(...)

3. PENALIDADES

3.1 Del RLCE, Artículo 133° Penalidades por mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al Contratado una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato. Esta penalidad será deducida del pago establecido en el contrato.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contrato}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$$

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. (...)"

✍ Especificaciones técnicas contenidas en el Expediente técnico contractual, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 710-2018/MPT-GM. de 9 de julio de 2018, que establece:

(...)

02. COLECTOR PRINCIPAL

(...)

02.05 CÁMARA DE INSPECCIÓN BUZONES

(...)

DESCRIPCIÓN

Los buzones del TIPO II serán de concreto simple $FC=210 \text{ Kg/cm}^2$ y buzones de tipo II serán de concreto armado $FC=210 \text{ Kg/cm}^2$, tendrá 1,50m de diámetro interior, los muros serán de concreto armado, con una resistencia de $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ y el acero de refuerzo colocado como se muestran en los planos, el espesor de muros será de 0,20m, la losa de fondo tendrá un espesor de 0,20m y será de concreto armado con una resistencia de $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ y el acero tal como se muestra en los planos, la losa de techo será de 0,20m de espesor y de concreto armado de $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$, la cual tendrá una abertura circular de 0.60m de diámetro en la cual encajará un marco de fierro y tapa prefabricada de concreto armado de acuerdo a la norma NTP 399.111.1997. (...) (El énfasis y subrayado es agregado)

(...)





MÉTODO DE MEDICIÓN

Para el metrado de esta partida deberá considerarse el avance de buzón terminado por unidad (Und). Considerándose terminado a aquel buzón con el tarrajeo correspondiente, y demás consideraciones que señalen los planos y las presentes especificaciones. (El subrayado es agregado)

FORMA DE PAGO

El pago se hará por unidad (Und) construida según el precio unitario pactado en el contrato, entendiéndose que dicho precio constituirá compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, etc., y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

(...)

SUB-PRESUPUESTO 003: COLECTORES SECUNDARIO

03 LINEA DE ALCANTARILLADO

03.05 CAMARA DE INSPECCION BUZONES

(...)

DESCRIPCION

Los Buzones del TIPO I serán de concreto simple $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, tendrá 1,20m de diámetro interior, los muros serán de concreto armado, con una resistencia de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, acero de refuerzo colocado en el techo, como se muestran en los planos, el espesor de muros será de 0,20m, la losa de fondo tendrá un espesor de 0,20m y será de concreto armado con una resistencia de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ y el acero tal como se muestran en los planos, la losa de techo será 0,20m de espesor y de concreto armado de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, la cual tendrá una abertura circular de 0.60m de diámetro en la cual encajara un marco de fierro y tapa prefabricada de concreto armado de acuerdo a la norma NTP 399.111.1997. (...) (El énfasis y subrayado es agregado)

(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN

Para el metrado de esta partida deberá considerarse el avance de buzón terminado por unidad (Und). Considerándose terminado a aquel buzón con el tarrajeo correspondiente, y demás consideraciones que señalen los planos y las presentes especificaciones. (El subrayado es agregado)

FORMA DE PAGO

El pago se hará por unidad (Und) construida según el precio unitario pactado en el contrato, entendiéndose que dicho precio constituirá compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, etc., y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por un total de S/208 397,96, de los cuales S/197 501,65 corresponden por la no aplicación de penalidad máxima por mora, pese a que el Contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario"; y S/10 896,31 debido al pago parcial de la partida "Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario", la cual no fue ejecutada.

La situación descrita ha sido generada por el accionar del gerente de Desarrollo Rural y Urbano, y del subgerente de Obras Públicas, quienes teniendo conocimiento que, el Contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario" lo cual configura como retraso injustificado, y que no se ejecutó la partida "Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario"; procedieron a tramitar la liquidación final de la Obra, así como la devolución de la garantía de fiel cumplimiento sin advertir sobre el cobro de penalidad por mora debido al retraso injustificado (oportunidad de deducción según el artículo 132 del RLCE) ni el descuento por el pago parcial de la partida que no se ejecutó.

Es de precisar que, **Gianny Javier Moquillaza Herrera**²³ y **José Carlos Guerrero Panta**²⁴ comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del **Apéndice n.º 6** del Informe de Control Específico.

- **Gianny Javier Moquillaza Herrera**, identificado con DNI n.º 40241837, gerente de Desarrollo Rural y Urbano, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 a la fecha²⁵, mediante cédula de notificación n.º 03-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 5 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 6**); asimismo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado funcionario en su condición de **Gerente de Desarrollo Rural y Urbano**, no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el **apéndice n.º 6**; por cuanto en el proceso de ejecución contractual de la Obra, participó y/o tomó conocimiento de los siguientes hechos que evidencian que el Contratista no culminó la Obra dentro del plazo de ejecución contractual y que no ejecutó cierta partida:

- ✓ A través de proveído de Alcaldía, tomó conocimiento el **2 de setiembre de 2019**, del "Acta de Visita de Monitoreo" de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.15**), mediante la cual Especialistas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, advirtieron entre otras observaciones que, **en la Obra faltaban los marcos de hierro de los buzones**.
- ✓ Participó como presidente del Comité de Recepción y dejó constancia mediante "Acta o Pliego de Observaciones" de **30 de setiembre de 2019** (**Apéndice 4.24**) que, **en la losa superior de las tapas de buzón no se ha colocado el marco de hierro fundido**.
- ✓ Adicionalmente, a través de proveído de Alcaldía, tomó conocimiento el **20 de setiembre de 2019**, del oficio n.º 555-2019-UESST-GG (**Apéndice n.º 4.33**), que contenía el informe n.º 222-2019-UESST-GIPMA (**Apéndice n.º 4.34**), el cual **advirtió el hecho de la no realización de las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario**; por lo que, en su calidad de gerente de Desarrollo Rural y Urbano procedió a derivar el citado oficio a la Subgerencia de Obras Públicas.
- ✓ A través de proveído de Alcaldía, tomó conocimiento el **8 de noviembre de 2019**, del oficio n.º 690-2019-UESST-GG (**Apéndice n.º 4.36**), que contenía el informe n.º 295-2019-UESST-GIPMA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.37**), el cual, nuevamente advirtió el hecho de **la no realización de las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario**; por lo que, procedió a derivar el citado oficio a la Subgerencia de Obras Públicas.

²³ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2019-MPT-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**)

²⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2019-MPT-ALC de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**)

²⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2019-MPT-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**)

En tal sentido, en su calidad de Gerente de Desarrollo Rural y Urbano, tomó conocimiento del contenido de las distintas comunicaciones señaladas previamente, que evidenciaron que el Contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario"; y que no ejecutó la partida "Prueba Hidráulica de Tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario", la cual inclusive fue valorizada y pagada parcialmente en la valorización n.º 6 de la Obra; no obstante, **no advirtió** la aplicación de penalidad por mora ni descuento por el monto pagado por la partida no ejecutada, al emitir su informe n.º 1340-2019/MPT-GDRYU-GJMH (**Apéndice 4.48**), mediante el cual tramitó la liquidación final de la Obra ante la Gerencia Municipal, **sin realizar observación** alguna relacionada con dicha penalidad y descuento respectivo; liquidación que finalmente fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2020/MPT-GM de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.49**) (oportunidad de deducción según el artículo 132 del RLCE), donde no se incluyó el cobro de penalidad por 34 días de retraso, ni el descuento por el pago parcial de partida que no se ejecutó; la cual finalmente fue pagada (saldo) mediante Comprobantes de pago n.ºs 00561 (**Apéndice n.º 4.54**) y 00562 (**Apéndice n.º 4.55**), ambos de 10 de febrero de 2020, por un monto de S/65 791,76 y S/2 741,00, respectivamente.



De igual manera, en el proceso de devolución de garantía de fiel cumplimiento, debido a que, mediante informe n.º 137-2020/MPT-GDRYU-GJMH de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4.58**), solicitó a la Gerencia Municipal que se disponga la devolución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento, **sin advertir nuevamente** sobre el cobro de penalidad (oportunidad de deducción según el artículo 132 del RLCE) ni el descuento por el pago parcial de la partida que no se ejecutó; devolución que fue concretizada mediante Acta de Entrega de Carta Fianza n.º 007-2020-MPT-GADM-SGT de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4.60**).



En efecto, al haberse identificado que, hubo un retraso injustificado de 34 días calendario, así como la no ejecución de la partida "Prueba Hidráulica de Tubería p/desagüe DN 200", correspondía la aplicación de la penalidad por mora y el descuento por el pago parcial de la citada partida no ejecutada; lo cual no fue advertido por su despacho en el proceso de aprobación de la liquidación de la Obra, ni en el proceso de devolución de la garantía de fiel cumplimiento; por lo que, ocasionó perjuicio económico por un total de S/208 397,96, conforme se resume a continuación:

A



CUADRO N° 6
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

Descripción	Perjuicio Económico
1- Por penalidad por mora no aplicada (Ver cuadro n.º 4)	197 501,65
2- Por pago de partida no ejecutada (Ver cuadro n.º 3)	10 896,31
TOTAL	208 397,96

Fuente: Apéndices considerados en los numerales I) y II) del presente informe.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, transgredió lo establecido en el artículo 132º, relacionado con las penalidades, artículo 133º, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 168, relacionado con discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, artículo 179, referido a la liquidación del contrato de obra, así como el anexo de definiciones de "Liquidación de contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

De igual manera transgredió la cláusula décimo cuarta, sobre el control de la obra, y la cláusula décimo séptima en relación a las penalidades, del Contrato de Obra n.º 021-2018/MPT-GM Licitación Pública 01-2018-MPT-CS-EO-1 de 30 de noviembre de 2018; así también, el numeral 3.12.1 sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de las Bases de la Licitación Pública N° 01-2018-MPT-CS-EO-1; y las

Especificaciones técnicas contenidas en el Expediente técnico contractual, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 710-2018/MPT-GM. de 9 de julio de 2018.

Así también, en su calidad de Gerente de Desarrollo Rural y Urbano incumplió su función específica relacionada con: "(...) 13) *Supervisar la ejecución de obras y estudios en sus diferentes modalidades que se ajusten a los expedientes técnicos, contratos, convenios y normas pertinentes sobre la materia (...)*", establecida en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 7**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.

Igualmente, en su calidad de Gerente de Desarrollo Rural y Urbano inobservó sus funciones específicas relacionadas con: "(...) 3) *Planear, dirigir, supervisar, ejecutar, coordinar y controlar las obras públicas que realiza la Municipalidad por Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Administración Directa, menor cuantía por convenio.*"; "9) *Supervisar, controlar y recepcionar las obras ejecutadas por la Municipalidad por las diferentes modalidades de contrato*" y "11) *Revisa y aprueba los expedientes técnicos de Obras que se elaboran en su Gerencia, de igual forma las Resoluciones, liquidaciones, valorizaciones, etc*", contenidas en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 7**) de la Municipalidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 475-2015-MPT-ALC de 31 de diciembre de 2015.

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/208 397,96**, debido a que se dejó de aplicar penalidad por treinta y cuatro (34) días de retraso injustificado, y por el pago parcial de una partida que no fue ejecutada.

- **José Carlos Guerrero Panta**, identificado con DNI n.° 70493865, subgerente de Obras Públicas, periodo de gestión periodo de gestión de 8 de enero de 2019 a la fecha²⁶, mediante cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 5 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.° 6**); asimismo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado funcionario en su condición de **Subgerente de Obras Públicas**, no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 6**; por cuanto en el proceso de ejecución contractual de la Obra, participó y/o tomó conocimiento de los siguientes hechos que evidencian que el Contratista no culminó la Obra dentro del plazo de ejecución contractual y que no ejecutó cierta partida:

- ✓ A través de proveído de la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, tomó conocimiento el **3 de setiembre de 2019**, del "Acta de Visita de Monitoreo" de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 4.15**), mediante la cual Especialistas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, advirtieron entre otras observaciones que, **en la Obra faltaban los marcos de fierro de los buzones**.
- ✓ Participó como miembro del Comité de Recepción y dejó constancia mediante "Acta o Pliego de Observaciones" de **30 de setiembre de 2019** (**Apéndice 4.24**) que, **en la losa superior de las tapas de buzón no se ha colocado el marco de fierro fundido**.
- ✓ Adicionalmente, a través de proveído de la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, tomó conocimiento el **23 de setiembre de 2019**, del oficio n.° 555-2019-UESST-GG (**Apéndice n.° 4.33**), que contenía el informe n.° 222-2019-UESST-GIPMA (**Apéndice n.° 4.34**), el cual

²⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2019-MPT-ALC de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 5**)

advirtió el hecho de la no realización de las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario; por lo que, en su calidad de subgerente de Obras Públicas procedió a emitir la carta n.º 221-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP (**Apéndice 4.35**), y no le exigió al Contratista información o acción alguna frente al citado hecho advertido.

- ✓ A través de proveído de la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, tomó conocimiento el **11 de noviembre de 2019**, del oficio n.º 690-2019-UESST-GG (**Apéndice n.º 4.36**), que contenía el informe n.º 295-2019-UESST-GIPMA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.37**), el cual, nuevamente advirtió el hecho de la no realización de las pruebas hidráulicas de alcantarillado en el colector secundario; por lo que, procedió a emitir la carta n.º 256-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP (**Apéndice n.º 4.38**), y no le exigió al Contratista información o acción alguna frente al citado hecho advertido.



[Handwritten signature]



En tal sentido, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas, tomó conocimiento del contenido de las distintas comunicaciones señaladas previamente, que evidenciaron que el Contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario"; y que no ejecutó la partida "Prueba Hidráulica de Tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario", la cual inclusive fue valorizada y pagada parcialmente en la valorización n.º 6 de la Obra; no obstante, no advirtió la aplicación de penalidad por mora ni descuento por el monto pagado por la partida no ejecutada, al emitir su informe n.º 985-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP (**Apéndice 4.47**), mediante el cual tramitó la liquidación final de la Obra ante la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, sin realizar observación alguna relacionada con dicha penalidad y descuento respectivo; liquidación que finalmente fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2020/MPT-GM de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.49**) (oportunidad de deducción según el artículo 132 del RLCE), donde no se incluyó el cobro de penalidad por 34 días de retraso, ni el descuento por el pago parcial de partida que no se ejecutó; la cual finalmente fue pagada (saldo) mediante Comprobantes de pago n.ºs 00561 (**Apéndice n.º 4.54**) y 00562 (**Apéndice n.º 4.55**), ambos de 10 de febrero de 2020, por un monto de S/65 791,76 y S/2 741,00, respectivamente.

De igual manera, en el proceso de devolución de garantía de fiel cumplimiento, debido a que, mediante informe n.º 095-2020/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4.57**), sugirió a la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano derivar la solicitud de devolución (formulada por el Contratista) a la Gerencia de Administración, sin advertir nuevamente sobre el cobro de penalidad (oportunidad de deducción según el artículo 132 del RLCE) ni el descuento por el pago parcial de la partida que no se ejecutó; devolución que fue concretizada mediante Acta de Entrega de Carta Fianza n.º 007-2020-MPT-GADM-SGT de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4.60**).

En efecto, al haberse identificado que, hubo un retraso injustificado de 34 días calendario, así como la no ejecución de la partida "Prueba Hidráulica de Tubería p/desagüe DN 200", correspondía la aplicación de la penalidad por mora y el descuento por el pago parcial de la citada partida no ejecutada; lo cual no fue advertido por su despacho en el proceso de aprobación de la liquidación de la Obra, ni en el proceso de devolución de la garantía de fiel cumplimiento; por lo que, ocasionó perjuicio económico por un total de S/208 397,96, conforme se resume a continuación:



CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

Descripción	Perjuicio Económico
1- Por penalidad por mora no aplicada (Ver cuadro n.º 4)	197 501,65
2- Por pago de partida no ejecutada (Ver cuadro n.º 3)	10 896,31
TOTAL	208 397,96

Fuente: Apéndices considerados en los numerales I) y II) del presente informe.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, transgredió lo establecido en el artículo 132°, relacionado con las penalidades, artículo 133°, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 168, relacionado con discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, artículo 179, referido a la liquidación del contrato de obra, así como el anexo de definiciones de "Liquidación de contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF.



De igual manera transgredió la cláusula décimo cuarta, sobre el control de la obra, y la cláusula décimo séptima en relación a las penalidades, del Contrato de Obra n.º 021-2018/MPT-GM Licitación Pública 01-2018-MPT-CS-EO-1 de 30 de noviembre de 2018; así también, el numeral 3.12.1 sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de las Bases de la Licitación Pública N° 01-2018-MPT-CS-EO-1; y las Especificaciones técnicas contenidas en el Expediente técnico contractual, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 710-2018/MPT-GM. de 9 de julio de 2018.

Así también, en su calidad de subgerente de Obras Públicas incumplió sus funciones específicas relacionadas con: "(...) 3) Dirigir, ejecutar y supervisar las diversas obras públicas que la Municipalidad Provincial de Tumbes programa en su plan de desarrollo municipal" y "7) Controlar y recepcionar las obras Municipales", establecidas en el artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 7**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.

Igualmente, en su calidad de subgerente de Obras Públicas inobservó sus funciones específicas relacionadas con: "(...) 1) Supervisar las obras públicas que se ejecutan por las modalidades de contrato, administración directa, convenios o por encargo" y "3) Supervisar las obras públicas que se ejecutan por las modalidades de contrato, convenios o por encargo", contenidas en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 7**) de la Municipalidad, aprobado con resolución de alcaldía n.º 475-2015-MPT-ALC de 31 de diciembre de 2015.

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/208 397,96**, debido a que se dejó de aplicar penalidad por treinta y cuatro (34) días de retraso injustificado, y por el pago parcial de una partida que no fue ejecutada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Inaplicación de penalidad máxima por mora, pese a que el Contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario", y no ejecutó la partida "Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario", la cual inclusive fue pagada parcialmente; por lo que, se ocasionó perjuicio económico por s/208 397,96", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Inaplicación de penalidad máxima por mora, pese a que el Contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario", y no ejecutó la partida "Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad llevó a cabo la Licitación Pública LP-SM-1-2018-MPT-CS-EO-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, procediendo a suscribir el contrato de obra n.º 021-2018/MPT-GM el 30 de noviembre de 2018 con el Consorcio Jerusalén, por el monto de S/2 079 287,52 y un plazo de ejecución de 150 días calendario, por lo que el 25 de enero de 2019, se consideró como fecha de inicio del cómputo del plazo y el 27 de agosto de 2019, la fecha para su culminación; para lo cual, el Residente y el Supervisor **determinaron que la Obra culminó el 21 de agosto de 2019.**

No obstante, se identificó que, se realizaron dos (2) visitas de inspección física con fecha posterior, una llevada a cabo por el Ministerio de Vivienda el 27 de agosto de 2019 y la otra por el Comité de Recepción el 30 de setiembre de 2019, que evidencian que las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" **no fueron ejecutadas en su totalidad dentro del plazo de ejecución contractual**, por lo que, hubo un retraso injustificado por treinta y cuatro (34) días calendario, correspondiendo la aplicación automática de penalidad por mora ascendente a un monto de S/197 501,65, la cual no fue aplicada.

Así también, a través de las dos (2) comunicaciones realizadas por la EPS a la Entidad, el 18 de setiembre de 2019 y 6 de noviembre de 2019, así como la confirmación por parte del Contratista, se evidenció que la partida 01.04.01 - Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200 **no fue ejecutada**, y pese a ello, fue pagada parcialmente en la valorización n.º 6; lo cual conllevó a un incumplimiento contractual y perjuicio económico por S/10 896,31.

En tal sentido, se transgredió lo establecido en el artículo 132º, relacionado con las penalidades, artículo 133º, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 168, relacionado con discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, artículo 179, referido a la liquidación del contrato de obra, así como el anexo de definiciones de "Liquidación de contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.



De igual manera, se transgredió la cláusula décimo cuarta, sobre el control de la obra, y la cláusula décimo séptima en relación a las penalidades, del Contrato de Obra n.º 021-2018/MPT-GM Licitación Pública 01-2018-MPT-CS-EO-1 de 30 de noviembre de 2018; así también, el numeral 3.12.1 sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de las Bases de la Licitación Pública N° 01-2018-MPT-CS-EO-1; y las Especificaciones técnicas contenidas en el Expediente técnico contractual, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 710-2018/MPT-GM. de 9 de julio de 2018.



Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por un total de **S/208 397,96**, de los cuales S/197 501,65 corresponden por la no aplicación de penalidad máxima por mora, pese a que el Contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario"; y S/10 896,31 debido al pago parcial de la partida "Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario", la cual no fue ejecutada.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la "Municipalidad Provincial de Tumbes" comprendidos en el hecho irregular "Inaplicación de penalidad máxima por mora, pese a que el Contratista no culminó dentro del plazo de ejecución contractual las partidas "Cámaras de inspección (buzones)" de los subpresupuestos "Colector Principal" y "Colector Secundario", y no ejecutó la partida "Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200" del subpresupuesto "Colector Secundario" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. *Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 Informe técnico n.º 4-2021-MPT/OCI-SCE-MASV



- Apéndice n.º 4.1 Copia simple del cronograma de la convocatoria de la Licitación Pública LP-SM-1-2018-MPT-CS-EO-1, del portal SEACE 3.0.
- Apéndice n.º 4.2 Copia simple del Reporte de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública LP-SM-1-2018-MPT-CS-EO-1.
- Apéndice n.º 4.3 Copia fedateada del Contrato de Obra N° 021-2018/MPT-GM.
- Apéndice n.º 4.4 Copia simple del cronograma de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2018-MPT-CS-2, del portal SEACE 3.0.
- Apéndice n.º 4.5 Copia simple del Reporte de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2018-MPT-CS-2.



- Apéndice n.º 4.6 Copia fedateada del Contrato de Consultoría de obra N° 001-2019/MPT-GM.
- Apéndice n.º 4.7 Copia fedateada del Asiento N° 04 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 4.8 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 693-2019-MPT/GM.
- Apéndice n.º 4.9 Copia fedateada del Acta de Suspensión y Acta de Reinicio de Plazo N° 2.
- Apéndice n.º 4.10 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 449-2019-MPT/GM.
- Apéndice n.º 4.11 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 605-2019-MPT/GM.



- Apéndice n.º 4.12 Copia fedateada del Asiento N° 217 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 4.13 Copia fedateada del Asiento N° 218 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 4.14 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 710-2018/MPT-GM.
- Apéndice n.º 4.15 Copia fedateada del Acta de Visita de Monitoreo de 27 de agosto de 2019 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Apéndice n.º 4.16 Copia simple del Informe N° 0000004-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-mvaca.



- Apéndice n.º 4.17 Copia fedateada del Convenio N° 718-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU.
- Apéndice n.º 4.18 Copia fedateada de la Carta N° 205-2019/MPT-GDRyU-SGOPYC-JCGP.
- Apéndice n.º 4.19 Copia fedateada de la Carta N° 040-2019/CONSORCIO TUMBES.
- Apéndice n.º 4.20 Copia simple del Informe N° 041-2019-ING. VEJA-J.S
- Apéndice n.º 4.21 Copia fedateada del Oficio N° 010-2021-MPT/OCI.
- Apéndice n.º 4.22 Copia fedateada de la Carta N° 334-2021/MPT-GDRyU-SGOP.ING-JCGP.
- Apéndice n.º 4.23 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 830-2019-MPT/GM.
- Apéndice n.º 4.24 Copia fedateada del Acta o Pliego de Observaciones del Comité de Recepción de la Obra.
- Apéndice n.º 4.25 Copia fedateada del Acta de Recepción de la Obra.
- Apéndice n.º 4.26 Copia fedateada de la Hoja del presupuesto del Colector Principal.
- Apéndice n.º 4.27 Copia fedateada de la Hoja del presupuesto del Colector Secundario.
- Apéndice n.º 4.28 Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas de las partidas "Cámara de Inspección Buzones"
- Apéndice n.º 4.29 Copia fedateada de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas "Cámara de Inspección Buzones"
- Apéndice n.º 4.30 Copia fedateada del Plano AL-DE-02 – Detalles de Buzones Típicos.
- Apéndice n.º 4.31 Copia simple de la sección "Definiciones" de la Norma NTP-339.111 *Tapas de Hormigón (Concreto) con marco de fierro fundido para buzones e instalaciones afines.*
- Apéndice n.º 4.32 Copia fedateada de la partida presupuestal 01.04.01 pruebas hidráulicas de tubería p/desagüe DN200 del Subpresupuesto del Colector Secundario.
- Apéndice n.º 4.33 Copia fedateada del Oficio N° 555-2019-UESST-GG.
- Apéndice n.º 4.34 Copia simple del Informe N° 222-2019-UESST-GIPMA.
- Apéndice n.º 4.35 Copia fedateada de la Carta N° 221-2019-MPT-GDRyU-SGOPYC-JCGP.
- Apéndice n.º 4.36 Copia fedateada del Oficio N° 690-2019-UESST-GG.
- Apéndice n.º 4.37 Copia simple del Informe N° 295-2019-UESST-GIPMA.
- Apéndice n.º 4.38 Copia fedateada de la Carta N° 256-2019/MPT-GDRyU-SGOPYC-JCGP.
- Apéndice n.º 4.39 Copia fedateada del Oficio N° 0151-2021-MPT/OCI.



(Handwritten mark)



- Apéndice n.º 4.40 Copia fedateada de la Carta N° 0011-2021/CJ-SMV.
- Apéndice n.º 4.41 Copia fedateada del Expediente Administrativo de la Valorización N° 6.
- Apéndice n.º 4.42 Copia fedateada de la hoja de cálculo de la valorización de la partida 01.04.01 - Prueba hidráulica de tubería p/desagüe DN 200, de la valorización N° 6 de la Obra.
- Apéndice n.º 4.43 Fotocopia fedateada de la Carta N° 032-2019/.CONSORCIO JERUSALEN.
- Apéndice n.º 4.44 Fotocopia fedateada de la Carta N° 276-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.
- Apéndice n.º 4.45 Fotocopia fedateada de la Carta N° 045-2019/CONSORCIO TUMBES.
- Apéndice n.º 4.46 Fotocopia fedateada de Informe N° 043-2019-ING. VEJA-J.S.
- Apéndice n.º 4.47 Fotocopia fedateada del Informe N° 985-2019/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.
- Apéndice n.º 4.48 Copia fedateada del Informe N° 1340-2019/MPT-GDRYU-GJMH.
- Apéndice n.º 4.49 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2020-MPT-GM.
- Apéndice n.º 4.50 Copia fedateada de la Carta N° 03-2020/.CONSORCIO JERUSALEN.
- Apéndice n.º 4.51 Copia fedateada del Informe N° 058-2020/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.
- Apéndice n.º 4.52 Copia fedateada del Informe N° 079-2020/MPT-GDRYU-GJMH.
- Apéndice n.º 4.53 Copia fedateada del Memorando N° 071-2020-MPT-GM.
- Apéndice n.º 4.54 Copia fedateada del comprobante de pago N° 00561 de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 4.55 Copia fedateada del comprobante de pago N° 00562 de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 4.56 Copia fedateada de la Carta N° 02-2020/.CONSORCIO JERUSALEN.
- Apéndice n.º 4.57 Copia fedateada del Informe N° 095-2020/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.
- Apéndice n.º 4.58 Copia fedateada del Informe N° 137-2020/MPT-GDRYU-GJMH.
- Apéndice n.º 4.59 Copia fedateada del Memorando N° 109-2020-MPT-GM.
- Apéndice n.º 4.60 Copia fedateada del acta de entrega de Carta Fianza N° 007-2020-MPT-GADM-SGT.
- Apéndice n.º 4.61 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 903-2019-MPT-GM.
- Apéndice n.º 5 Copia fedateada de las resoluciones de designación de los funcionarios y servidores involucrados.
- Apéndice n.º 6 Copia fedateada de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 7

Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

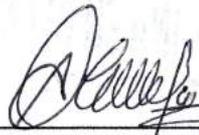
Tumbes, 16 de agosto de 2021



Jhon Alex Flores Iman
Supervisor de la Comisión de Control



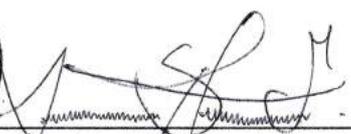
Miguel Andrés Seminario Valdiviezo
Jefe de la Comisión de Control



Angie Charito Cabrera Valladares
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 16 de agosto de 2021



Miguel Andrés Seminario Valdiviezo
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tumbes



Página 13 de 13

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INAPLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL LAS PARTIDAS "CÁMARAS DE INSPECCIÓN (BUZONES)" DE LOS SUBPRESUPUESTOS "COLECTOR PRINCIPAL" Y "COLECTOR SECUNDARIO", Y NO EJECUTÓ LA PARTIDA "PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA P/DESAGÜE DN 200" DEL SUBPRESUPUESTO "COLECTOR SECUNDARIO", LA CUAL INCLUSIVE FUE PAGADA PARCIALMENTE; POR LO QUE, SE OCACIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/208 397,96.	Gianny Javier Moquillaza Herrera		Gerente de Desarrollo Rural y Urbano	2/1/2019	Continúa	CAP			X			X
2	INAPLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CULMINÓ DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL LAS PARTIDAS "CÁMARAS DE INSPECCIÓN (BUZONES)" DE LOS SUBPRESUPUESTOS "COLECTOR PRINCIPAL" Y "COLECTOR SECUNDARIO", Y NO EJECUTÓ LA PARTIDA "PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA P/DESAGÜE DN 200" DEL SUBPRESUPUESTO "COLECTOR SECUNDARIO", LA CUAL INCLUSIVE FUE PAGADA PARCIALMENTE; POR LO QUE, SE OCACIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/208 397,96.	José Carlos Guerrero Panta		Subgerente de Obras Públicas	8/1/2019	Continúa	CAP			X			X





OFICIO N° 173-2021-MPT/OCI

Tumbes, 17 de agosto de 2021

Señor

Carlos Jimmy Silva Mena

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tumbes

Calle Bolognesi N° 194 Centro Cívico

Tumbes/Tumbes/Tumbes



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 137-2021-MPT/OCI de 21 de junio de 2021.
b) Artículo 15° literal f), y artículo 45° de la Ley n.° 27785.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

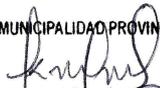
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la culminación de la obra "Mejoramiento del Colector Principal de alcantarillado Francisco Ibáñez, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes" en la Municipalidad Provincial de Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2021-2-0475-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Mag. Kelly Cecilia Fernández Navarro
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL